

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”**

**FACULTAD DE DERECHO**



Trabajo de graduación previo a la obtención Del título  
de Abogado de los Tribunales de Justicia de la  
República Del Ecuador.

**TEMA:**

**“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA  
COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES  
ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO”**

**AUTOR: CRISTHIAN VILLAFUERTE PIGUAVE**

**TUTOR: DR. STALIN LUCAS BAQUE MG.**

**MANTA-ECUADOR**

**2017**

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**CALIFICACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

HORA.....

EXAMINADOR.....

EXAMINADOR.....

**CALIFICACIÓN**

FINAL.....PROMEDIO.....

OBSERVACIONES

-----

MANTA.....de.....del 2017

-----

FIRMA

-----

FIRMA

-----

FIRMA

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Quien suscribe CRISTHIAN EDWIN VILLAFUERTE PIGUAVE de C.I. 131048196-3, hace constar que el autor del proyecto de titulación “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO” el cual constituye una elaboración personal realizada únicamente con la dirección del tutor de dicho trabajo, Dr. Stalin Lucas Baque Mg.

En tal sentido manifiesto la originalidad de la conceptualización del trabajo, interpretación de datos y la elaboración de las conclusiones y recomendaciones. Dejando establecido que aquellos aportes intelectuales de otros autores se han referenciado debidamente en el texto de dicho trabajo.

En la ciudad de Manta, a los 22 días del mes de marzo del dos mil diecisiete

---

CRISTHIAN EDWIN VILLAFUERTE PIGUAVE

C.I. 131048196-3

## **DATOS DEL ESTUDIANTE**

TÍTULO EL TRABAJO:

**“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN;  
ALCANCES CONSTITUCIONALES, ANÁLISIS TEÓRICO  
PRÁCTICO “**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE:

**CRISTHIAN EDWIN VILLAFUERTE PIGUAVE**

FACULTAD: **DERECHO**

CARRERA: **DERECHO**

## **DATOS DEL TUTOR**

<b>NOMBRE</b>	DR. STALIN JAVIER
<b>APELLIDOS</b>	LUCAS BAQUE
<b>TÍTULO</b>	DR. EN JURISPRUDENCIA
<b>POST-GRADO</b>	MAESTRÍA EN TRIBUTACION Y FINANZAS CANDIDATO DOCTORANDO UCO (UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA)
<b>CATEGORÍA</b>	CUARTO NIVEL
<b>ESPECIALIDAD</b>	TRIBUTARIO
<b>FACULTAD</b>	DERECHO
<b>CARRERA</b>	DERECHO

Manta, 22 de marzo del 2017

**Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg**

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

Presente.

Dr. STALIN LUCAS BAQUE MG. Docente de la Facultad de Derecho, expongo y solicito lo siguiente:

Desde el julio 05 del 2016, asumí la tutoría del trabajo de titulación, del señor egresado, Cristhian Edwin Villafuerte Piguave, de C.I. 131048196-3, con el tema **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES, ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO“** manifiesto y comunico lo siguiente:

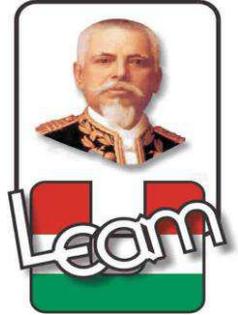
Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, y la guía metodológica de trabajos de titulación de la ULEAM, se realizó el análisis, el asesoramiento correspondiente en los tiempos determinados en la plantilla que evidencian el control y desarrollo de los temas con las correcciones que el caso requiera en el trabajo de titulación fijado.

Una vez concluido el mismo y cumpliendo con los parámetros establecidos exigidos por la Facultad y el reglamento determinado para estos casos informo que trabajo tiene las condiciones para ser exhibido y aprobado por el Tribunal examinador.

Atentamente.

.....  
**DR. STALIN LUCAS BAQUE MG**  
**TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**UNIVERSIDAD LAICA  
“ELOY ALFARO DE MANABI”**



**CERTIFICACIÓN**

**Dr. STALIN LUCAS BAQUE TUTOR** del trabajo de titulación, manifiesto que he dirigido asesorado y corregido la realización del trabajo de titulación **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES, ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO”**, ejecutado por la señor CRISTHIAN EDWIN VILLAFUERTE PIGUAVE, para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, el mismo que es de su autoría y no representa ningún tipo de plagio, tal como lo establece la ley de educación superior y su reglamento. Además se han cumplido con los parámetros determinados por la Facultad y su reglamentación respectiva. El mismo tiene las condiciones para ser revisado y aprobado por el tribunal examinador.

.....  
**DR.STALIN LUCAS BAQUE MG.**  
**TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y  
APROBACIÓN.**

El tribunal de Revisión y Evaluación, para el trabajo de titulación siendo su autor el señor CRISTHIAN EDWIN VILLAFUERTE PIGUAVE de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, del Cantón Manta, certificamos que esta investigación se encuentra lista para ser firmada y valorada para continuar con los demás requisitos que la ley exige.

-----  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

-----  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

-----  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

## DEDICATORÍA

Mi fuente de inspiración es mi querida Madre: Bárbara Narcisa Piguave Delgado, y es a ella a quien le dedico mi trabajo de titulación, y sin lugar a dudas este proyecto no hubiera sido posible sin el apoyo constante de mi querida esposa y mis hijos, que Dios me los bendiga siempre, espero se sientan orgullosas de este logro.

Lic. Cristhian Villafuerte Piguave

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar quiero dar a gracias a Dios por la vida y por darme la oportunidad de lograr un nuevo sueño que empezó desde que era una niño, y sentía esa pasión por la Abogacía, agradezco a mi Alma Mater que me abrió las puertas para mi preparación a los señores docentes, a mi buen amigo Mg. Stalin Lucas Baque por sus enseñanzas y su amistad.

Quiero agradecer a las personas que creyeron en que podría alcanzar este título universitario, mi familia, mi querida madre, mi hermana Gabriela, mi esposa y mis hijos, gracias por el apoyo, gracias por estar conmigo en los momentos difíciles.

Lic. Cristhian Villafuerte Piguave

## RESUMEN

El derecho a la libertad de expresión no solo es un derecho sino un principio de la sociedad democrática. La libertad de información como especie concebida dentro de la libertad de expresión, se constituye, pues, en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades, que se sustentan en los principios de veracidad e imparcialidad, y en el derecho de rectificación. Así, ante la colisión de derechos a la intimidad, al buen nombre o la honra, respecto de los cuales la Constitución no establece ningún orden jerárquico que sirva de directriz para resolver tales conflictos, al juez le corresponde hacer una cuidadosa ponderación de los intereses en juego teniendo en cuenta las circunstancias concretas.

En la actualidad existe una confusión entre individuos sobre sus derechos con respecto a la libertad de expresión y de comunicación, ya que ambos se encuentran estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, pero existe una gran diferencia entre el uno y el otro.

Así tenemos por ejemplo que existe el derecho a opinar y expresar sus pensamientos libremente y en todas sus formas y manifestaciones, es decir que todo ciudadano y ciudadanos bien puede expresarse libremente y su opinión puede no ser acertada o real pero es su derecho a expresarse, en caso de extralimitarse bien puede el perjudicado o perjudicada seguir las acciones correspondientes ya sea en el ámbito de las injurias o la difamación; cosa muy distinta sucede con el derecho de comunicación en el cual el informador está obligado a siempre informar con la verdad, sin inventarse los hechos y acontecimientos sino tener una información veraz, verificada, oportuna, contrastada y fiel ya que la información que se difunde en caso de no ser real podría provocar una gran catástrofe social.

# Contenido

<b>DEDICATORÍA</b> .....	9
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	10
<b>RESÚMEN</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	14
<b>CAPÍTULO I</b> .....	16
<b>EL PROBLEMA</b> .....	16
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	16
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	17
<b>ASPECTO ACADÉMICO</b> .....	17
<b>OBJETIVOS</b> .....	18
<b>GENERAL</b> .....	18
<b>ESPECÍFICOS</b> .....	18
<b>VARIABLES</b> .....	19
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	20
<b>ANTECEDENTES DE ESTUDIOS</b> .....	20
<b>DEFINICIÓN DE EXPRESIÓN</b> .....	22
<b>LOS OBSTÁCULOS DE LA COMUNICACIÓN EN LA ACTUALIDAD</b> .....	24
<b>EL SISTEMA SOCIAL EN EL ECUADOR</b> .....	27
<b>LA SOCIEDAD Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL</b> .....	30
<b>GARANTÍAS CIUDADANAS</b> .....	34
<b>EL LIBRE PENSAMIENTO INDIVIDUAL</b> .....	37
<b>CAPÍTULO II</b> .....	40
<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	40
<b>LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS</b> .....	40
<b>EL DERECHO AL ACCESO A LA COMUNICACIÓN</b> .....	44
<b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y OBLIGACIONES SUPRANACIONALES CON LA MISMA FINALIDAD</b> .....	46
<b>GARANTÍA DE LA PROGRESIVIDAD DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b> .....	47
<b>EL DOBLE CARÁCTER DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b> .....	47
<b>SUBREGLAS CONSTITUCIONALES</b> .....	50
<b>EL ESTADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b> .....	51
<b>NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR</b> .....	51

<b>TEORÍA DE LA ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS A LA DIFERENCIACION ENTRE DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHOS A LA COMUNICACIÓN.</b>	56
<b>DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	57
<b>¿CÓMO SE RELACIONA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EN QUE SE DIFERENCIA?</b>	58
<b>EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN.</b>	59
<b>EL DERECHO A DIFUNDIR INFORMACIÓN O INFORMAR.</b>	60
<b>EL DERECHO DE INVESTIGAR O ATRAERSE INFORMACIÓN.</b>	60
<b>CAPITULO III</b>	62
<b>ENCUESTA DESTINADA A RECABAR INFORMACIÓN DE 12 PERIODISTAS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN EL CANTÓN MANTA.</b>	62
<b>TABULACIÓN, GRAFICACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA</b>	63
<b>ENCUESTAS</b>	64
<b>PREGUNTA 1</b>	64
<b>PREGUNTA 2.</b>	65
<b>PREGUNTA 4</b>	66
<b>PREGUNTA 5</b>	67
<b>CAPITULO IV</b>	70
<b>CONCLUSIONES</b>	70
<b>RECOMENDACIONES.</b>	72
<b>ANEXO</b>	74
<b>CASO EN EL ECUADOR SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	74
<b>CASO DIARIO EL UNIVERSO</b>	75
<b>ANÁLISIS JURIDICO DE LA SENTENCIA A EL DIARIO EL UNIVERSO</b>	97
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	101

## INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre la temática: “la libertad de expresión y la comunicación; alcances constitucionales, análisis teórico práctico”, temática que se reviste de gran trascendencia e importancia social y jurídica, más cuando se evidencia en nuestro país problemas sociales en los que la comunicación, como la libertad de expresión son el talón de Aquiles del gobierno nacional, mostrando un gran interés tanto la sociedad como a nivel personal, el que la libertad de expresión es sumisa a intereses de poder político; por lo tanto es imprescindible el que se haga justicia social y libertad constitucional respecto a la interpretación del ciudadano común en cuanto a su pensamiento personal e individual, para una libertad justa y equitativa de parte de los hombres en nuestro país.

El estudio y desarrollo en la presente investigación, se establecen dentro de su contenido, en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito social, de la libre expresión y comunicación, contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario, respecto de la libertad de expresión individual, como colectivo de las personas, y de las garantías al pensamiento crítico individual, para lo cual describo su contenido en: Revisión de literatura, marco conceptual:

a) Generalidades; El Sistema Social en el Ecuador; Garantías de los Derechos Sociales; La Sociedad y la Libertad Individual; Garantías Ciudadanas; y El Libre Pensamiento Individual; b) **MARCO JURÍDICO: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES, ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO.** Los Derechos Humanos y las Personas; Garantías Constitucionales en el Ecuador; La Libertad de Expresión y los Derechos Humanos; El Pensamiento Crítico de los Ciudadanos Ecuatorianos; y Análisis Jurídico de la Libertad de Expresión. Con todas estas consideraciones, una vez desarrollada toda la investigación, la revisión de literatura, la investigación de campo; que con

la colaboración de Abogados y Doctores en libre ejercicio profesional, y, de la sociedad en general; sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos, respecto de los objetivos e hipótesis planteadas; me llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, con ello he arribado a las conclusiones y recomendaciones, como al Proyecto de Reforma Legal a la Constitución de la República del Ecuador, y garantizar a la sociedad una eficiente libertad de expresión vinculada estrechamente a los Derechos de Libertad, como fundamentos de los Derechos Humanos, en servicio de la comunidad, y del desarrollo personal, colectivo de una sociedad que demanda libertad de pensamiento.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Tema “LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN; ALCANCES CONSTITUCIONALES ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO”

#### Planteamiento del Problema

En los últimos tiempos se habla de la libertad de expresión , pensamiento y de comunicación; sobre todo cuando se vive en una era caracterizada por la propagación de los conocimientos por medio de los medios de comunicación masiva, como son los diarios, la televisión, la radio y últimamente la Internet, donde las redes sociales como facebook o twitter han sido medios fundamentales para dar a conocer los ideales, incluso los estados de ánimo de las personas, además de ser medio para proferir una serie de comentarios en contra de determinadas personas, desde los compañeros, o amigos hasta las autoridades o funcionarios de gobierno. A nivel internacional, se ha organizado movimientos por medio de los cuales se trata de rechazar un determinado orden social, en donde los medios de comunicación para contactarse, auto convocarse, han sido las redes sociales como los antes señaladas, incluso los mensaje de texto de los celulares, lo cual está causando graves preocupaciones en gobiernos totalitarios, que se han visto en la necesidad de bloquear todo este tipo medios de comunicación e impiden a las personas a conocer la verdad de lo que pasa y solo someterse a una sola realidad que es la verdad oficial, lo cual atenta contra el derecho a la información. **En este aspecto la misma Constitución de la República garantiza el derecho a la libertad de expresión**, sobre todo en los siguientes artículos, como son: el 39, en donde sostiene que el Estado mismos garantiza los derechos de las y los jóvenes, entre otras cosas, la libertad de expresión.

## JUSTIFICACIÓN

### Aspecto Académico

Tomando en cuenta que los acuerdos sobre la libertad de expresión, existen y garantizan la misma, incluso antes de que nuestro país existiera como República, como por ejemplo los siguientes: Declaración Universal, Conferencia de San Francisco, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos y Código Internacional de Ética, entre otros; ¿Cuál ha sido y es el papel jugado por los periodistas ecuatorianos a lo largo de la historia? ¿Cuál es el papel que desempeñamos los integrantes de la sociedad en los procesos comunicacionales? ¿Expresamos nuestras ideas? ¿Expresamos solamente lo que nos conviene? ¿Manipulamos la información? ¿La democracia es un ente ciego que permite todo tipo de prácticas y manifiestos en lo referente a la comunicación?

## **OBJETIVOS**

### **General**

Determinar la existencia de los mecanismos legales que existen en el Ecuador, del derecho a la libertad de expresión para la plena vigencia, consagrado en la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación.

### **Específicos**

- Determinar que existe vulneración de los derechos de expresión y pensamiento en el Ecuador, aún en contra de lo que señala la Constitución, los tratados y convenios internacionales, y la misma Ley Orgánica de Comunicación.
- Definir los procesos sobre comunicación que actualmente se usan en los medios de comunicación para delimitar el alcance de los medios hacia el público.
- Explicar la libertad de expresión desde el punto de vista de los medios y de sus lectores para crear el marco de comunicación necesario para el análisis.
- Analizar los tipos de discurso utilizados por los medios de comunicación como herramienta de la libertad de expresión.
- Explicar la libertad de prensa, que se maneja en los medios de comunicación impresos; Diario Hoy y El Comercio, mediante un análisis de dichos diarios para entender los aspectos desde el punto de vista de la ciudadanía.

## **VARIABLES**

### **Variables Independientes**

La vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación

### **Variables Dependientes**

La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento y de la comunicación ante los ciudadanos.

## MARCO TEÓRICO

### ANTECEDENTES DE ESTUDIOS

Para empezar con el estudio sobre la libertad de expresión; pensamiento y de comunicación es necesario retroceder a través de la historia y hacer un análisis sobre los diferentes periodos que ha atravesado la comunicación y sobre todo el proceso que ha tenido que sufrir la humanidad por alcanzar su objetivo fundamental, el tratar de comunicar con la gente que le rodea, búsqueda que en nada ha sido fácil, si analizamos los inconvenientes que ha constituido como una limitante a largo del tiempo. La comunicación entre los seres humanos tuvo su origen a partir del momento en que el hombre en su disputa por la supervivencia y en contestación a sus instintos, se vieron comprometidos a difundir sus emociones y pensamientos a la persona que receptaba lo que pretendía dar a conocer, los gritos, gestos y mímicas vendría a constituir en el único medio de la que disponía para comunicarse.

En la medida en la que el pensamiento del hombre fue evolucionando aparece el lenguaje hablado y el uso de los jeroglíficos, métodos que con el paso del tiempo ha ido evolucionando constantemente. Las primeras formas de comunicación del hombre tuvo varias dificultades, debido a una limitada cantidad de significados que pudieron dar a los sonidos y gestos que emitían, esto constituyó un impedimento para una cooperación efectiva en sus formas de vidas precarias, sin embargo ante toda esta adversidad, tenían que adaptarse y seguir mejorando su forma de intercambiar sentimientos y emociones.

También dependía mucho de su agilidad mental para descifrar gestos y señas, ya que su forma de comunicación se caracterizaba en el intercambio de mensaje no verbal cabe recalcar que la comunicación en

aquel entonces, se basaba mucho en movimientos corporales, sonidos que emitían para dar significado a una cosa, así como gritos o expresiones emotivas etc.

La comunicación no es sino, una forma de dar señales de nuestra existencia y a la vez tener contacto con el mundo, con el fin de intercambiar nuestros conocimientos con las demás personas, por ello podemos ver mediante la historia a nuestros aborígenes, buscar las diferentes formas de hacerse entender sus pensamientos a las personas que formaba parte de su conglomerado. Pasaron muchos años hasta que aparece la escritura y los hombres aprendieron hablar, de esta manera rompiendo con el cerco que tenía como si estuvieran encerrados, y todo ese trayecto fue muy lento; ya que tenía muchas complicaciones; así tenemos por ejemplo, si una persona tenía la necesidad urgente de comunicarse con alguien que se encuentra a unos miles de kilómetros de distancia, necesariamente tenía que acudir allí para emitir su mensaje, lo que no ocurre en la actualidad, debido a que disponemos con diversas formas de comunicarnos, entre los cuales tenemos: el teléfono, el internet, la radio, la televisión, etc.

Al respecto Emilia Ferreiro y Margarita Gómez Palacio señala:

“La lecto-escritura es un proceso lingüístico, en el cual el conocimiento de las probabilidades secuenciales de los textos escritos desempeña un papel importante (probabilidades secuenciales no solamente de las letras de las palabras, sino también de las palabras en oraciones y de las oraciones en párrafos y en unidades mayores de tipos particulares de textos”.  
(Luz-Angélica-Sepúlveda-Castillo, 2002)

Tanto la escritura como la lectura son dos elementos muy importantes para el aprendizaje, se puede decir que son instrumentos que el ser humano utiliza para entender su entorno, habilidades que aumenta el aprendizaje y el desarrollo del cerebro; es decir, la lectura abre puertas para almacenar mucha más información que la que tenemos, a la medida que se tiene la cultura de la lectura permite avanzar y aportar con un nuevo conocimiento. En esta etapa la comunicación avanzada estuvo dominado por muy pocas personas, consideradas de la alta élite; como son los sacerdotes, escribas, filósofos de la época, miembros de la realeza, así como todo lo que se denomina el aparato administrativo, lo que en la actualidad se conoce como miembros que la conforma el gobierno de cada nación o país.

En la edad moderna se produce varios acontecimientos muy importantes entre ellos la revolución industrial; y, se puede decir que se dio grandes avances en la comunicación, así tenemos que para finales del siglo xv, apareció la reproducción de materiales escritos, esto permitió un gran progreso en el conocimiento y en la comunicación.

## **DEFINICIÓN DE EXPRESIÓN.**

La expresión es considerada como uno de los elementos fundamentales en el proceso de la comunicación, en cada etapa comunicativa la expresión es como un vehículo, mediante el cual, las 14 diferentes formas de comunicación utilizada por las personas para dar a conocer su pensamiento, se encamina hacia un objetivo, que constituye en que la otra persona reciba lo que pretende transmitir. Etimológicamente la palabra expresión proviene del verbo latino exprimo, expressi, expressum, que significa exprimir sacar afuera.

Giorgio Colli, indica: “La expresión es una hipótesis, una interpretación justificativa por el mecanismo primigenio de la memoria; su producto está condicionado por la persistencia, por la comunidad con una inmediatez extra representativa de algo que antes “era” y que luego todavía es, aunque de una forma totalmente otra. (GIORGIO-COLLI, 1996)

De lo que se corrige, que la expresión es una manifestación de una idea basada en una suposición, la misma que pueden ser o no verdaderas, en esta etapa la memoria realiza un proceso de relación de un hecho con otros hechos, para lo cual se basa mediante la información obtenida desde su entorno llamada naturaleza, una vez almacenada la información el hombre pretende dar a conocer al conglomerado que lo rodea a través de diferentes formas de comunicación sean estas artística, verbal, o mediante expresión corporal, etc., métodos utilizados por los seres humanos desde tiempos remotos. El sistema de comunicación se considera tomando en cuenta las variables de cada una de las expresiones utilizadas en el intercambio de mensajes de una persona con la otra, variables que tienen relación al proceso mismo de la comunicación y al sistema.

La comunicación, la expresión, y el lenguaje están relacionados y son elementos que se complementan entre sí en una conversación. La forma de expresar o comunicar en una persona depende de su nivel de desarrollo en las habilidades expresivas y también se puede decir también depende en el entorno en el que se desarrolle, la misma que marca una diferencia de la una con la otra persona. De las diferentes definiciones que se ha podido obtener de varios autores, todos coinciden en que la expresión, es una forma de comunicación mediante la cual se pretende transmitir un mensaje, es decir, a través de la expresión el hombre exterioriza sus sentimientos, pensamientos y emociones, el cual permite mejorar en las relaciones interpersonales en el medio en el que se desenvuelve.

## LOS OBSTÁCULOS DE LA COMUNICACIÓN EN LA ACTUALIDAD

La comunicación, es un elemento imprescindible que ayuda mucho a la persona en sus relaciones interpersonales dentro de su entorno o fuera de ella y podemos decir que existe una serie de obstáculos en la comunicación en la actualidad. Es bueno analizar cuál es la situación actual con respecto a la comunicación tanto en el Ecuador, en Latinoamérica y en el mundo.

La Ley Orgánica de Comunicación que la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó el 14 de junio de 2013 debilita gravemente la libertad de expresión en el país. La ley incluye un lenguaje excesivamente amplio que limitará la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación. (Asamblea-Nacional-del-Ecuador, 2013)

El gobierno había propuesto una Ley Orgánica de Comunicación<sup>1</sup> en 2009, pero no logró su aprobación ante la oposición en la Asamblea Nacional. La nueva Asamblea Nacional, que en mayo quedó conformada con mayoría de miembros pertenecientes al partido político del Presidente Rafael Correa, aprobó una versión modificada del proyecto original.

La ley, que se aplica tanto a la prensa escrita como a los medios de radio y televisión, incluye las siguientes disposiciones problemáticas:

- Prohíbe el llamado “linchamiento mediático” que se define como “la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación, destinada a desprestigiar” a una persona natural o jurídica o a “reducir su

---

<sup>1</sup> La ley orgánica de comunicación fue aprobada el 14 de Junio del 2013 por la Asamblea Nacional del Ecuador.

credibilidad pública”. Esta disposición permitiría a las autoridades ordenar que un medio de comunicación se disculpe públicamente por sus expresiones, y establece que la justicia también puede imponerles sanciones penales y civiles.

- Exige que los medios de comunicación expidan sus propios códigos deontológicos a fin de “mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional” que deben considerar ciertas normas mínimas como “respetar la honra y la reputación de las personas”. Si bien este tipo de autorregulación no constituye un problema en sí mismo, la ley establece que cualquier ciudadano u organización puede denunciar que un medio de comunicación ha violado las normas mínimas, y permite a las autoridades emitir una amonestación escrita, o bien imponer sanciones.
- La norma establece también que los periodistas deben “asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado”. Quienes no cumplan con esta responsabilidad podrían también estar sujetos a sanciones civiles, penales o de otra índole.

Desde hace tiempo, organismos internacionales de los sistemas de derechos humanos interamericano, europeo y de Naciones Unidas critican el uso de acciones penales contra medios de comunicación que presentan críticas a funcionarios públicos, por considerar que el uso del derecho penal en estos casos es contrario al interés por promover el debate público dinámico e indispensable en una sociedad democrática. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que la protección de la reputación de los funcionarios públicos debe estar garantizada solo

mediante la imposición de sanciones civiles. La nueva ley también abre la puerta a la censura.

La norma establece que las personas tienen derecho a recibir información de relevancia pública “verificada, contrastada, precisa y contextualizada”. De manera similar, el artículo 18 de la Constitución de Ecuador dispone que las personas tienen derecho a recibir información “veraz” y “verificada”.

Esto se contrapone abiertamente con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que establece que “condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> prohíbe expresamente la censura previa y la Declaración de Principios dispone que: “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

---

<sup>2</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (o CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tiene su sede en Washington D. C., Estados Unidos.

## EL SISTEMA SOCIAL EN EL ECUADOR

“Ecuador es un país independiente desde 1830, fecha en que se separó de la Gran Colombia, la capital de la República es Quito, situada en la cordillera de los Andes, el idioma oficial en el país es el español; sin embargo, la mayor parte de la población indígena habla también el quechua, la lengua predominante en la región antes de la conquista española; además se hablan otras lenguas aborígenes, que son consideradas como parte integrante viva de la cultura nacional. Ecuador es una república basada en una democracia representativa constitucionalmente establecida. La Constitución de la República, aprobada mediante acto plebiscitario en 1978, y actualmente enmendada en el año 2008, como Ley Suprema del Estado determina la división de éste en tres funciones o poderes: legislativa, ejecutiva y judicial”. (Hermann-Kinder, Manfred-Hergt, & Werner-Hilgemann, 2007)

En cuanto a la evolución política, su población anhela grandes expectativas por la promoción de programas sociales de amplio beneficio popular e impacto inmediato, además de cambios sustanciales para combatir la corrupción, fortalecer la unidad nacional, disminuir el desempleo, estabilizar la economía, sentar las bases del desarrollo económico y social.

El Ecuador en el marco institucional ha sido un fenómeno reciente, se expresa en organizaciones políticas, debates públicos o Asambleas Constituyentes en las que los principales protagonistas es la sociedad, pero que, dentro del marco general del bienestar social, el pueblo ecuatoriano es marginado socialmente y políticamente a través del ordenamiento jurídico del Estado y de la cultura política de sus habitantes.

Uno de los primeros aspectos a considerarse es la definición del Ecuador como un Estado Social de Derecho, concepto que contribuye significativamente a determinar la orientación del ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la actitud que las autoridades públicas deben tener al respecto.

El catálogo de derechos que la Constitución actual reconoce es bastante amplio, y se establecen, de manera sistemática, cuatro grupos de derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos, cada uno de estos grupos o conjuntos de derechos tiene sus particularidades, pero todos deben ser entendidos como un sistema.

Lo trascendental de la calificación de Social del Estado de Derecho supone precisamente la necesidad de comprender los derechos fundamentales (así se llama técnicamente a aquellos derechos establecidos en la Constitución) como una totalidad, esto significa que todos los grupos de derechos humanos tienen igual grado de importancia y son interdependientes, todos como parte de un sistema han de ser interpretados siempre en sentido favorable a la solución que comporte un mayor grado de solidaridad social. “Y es que el acento en lo social, se relaciona directamente con los ideales y deberes primordiales del Estado, previstos en la misma Constitución, al menos en los siguientes sentidos:

- a. Se considera que el sistema de derechos listados en la Constitución, tiene referencia directa con un conjunto de valores sustanciales que son expresados de manera explícita en preámbulo de esta carta, donde se menciona no solamente los ya tradicionales valores de la libertad e igualdad, propios de la influencia de la ideología liberal, sino también los ideales de progreso, solidaridad, equidad y paz, propios del Estado Social de Derecho. Los derechos han de ser interpretados a la luz de estos valores.

b. En referencia a los deberes del Estado, es claro en cuanto a la orientación que se debe dar a las actuaciones estatales, priorizando como deberes primordiales entre otros: "asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social; preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio. Colectivo; erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción. Además de los deberes muy característicos del Estado Social de Derecho y determinan la actitud que este Estado debe tener respecto de ofrecer condiciones para que la sociedad logre desarrollarse de forma equitativa. El deber que se refiere al sistema democrático complementa lo anterior pues la democracia como forma de gobierno no puede existir sin la garantía de la totalidad de los derechos fundamentales.

Como ha advertido respecto del carácter sistémico de los derechos humanos, este se deriva de un principio de coordinación, por el que se entiende que cuando uno de estos derechos es violado, automáticamente se empiezan a quebrar los demás, empezando por aquellos que tienen una conexión directa con el derecho violado, y terminando por aquellos que tienen una conexión indirecta con el mismo. Si quiebra, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión empieza a quebrar inmediatamente después los derechos políticos.

Es de mi criterio personal, que incluso en el contexto de este "Estado Social" podríamos hablar que resultaría necesario en determinados casos que el Estado implemente medidas de lo que se denomina acción positiva, en este caso se trata de medidas que permitan facilitar el ejercicio de algún derecho a determinada persona o grupo social que se

encuentre en una situación de vulnerabilidad. Ejemplos de esto podrían ser el acceso a medios de comunicación o informaciones a favor de las personas con discapacidades, o ciertas medidas que promocionan la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales, mediante el establecimiento de cuotas para las candidaturas.

Lo dicho supone que el Estado, sus funcionarios, funcionarias y entidades, a más de las clásicas obligaciones de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos sociales, propios de un Estado liberal de derechos, tengan una actitud proactiva que promueva una cultura de vigencia de estos derechos. Es decir, a las obligaciones de respetar y tolerar el ejercicio de las libertades, de prevenir las violaciones y proteger mediante mecanismos de reclamo a quienes son víctimas de estas, se suma una tercera que consiste en actuar, generando condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos.

## **LA SOCIEDAD Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL.**

“La sociedad ecuatoriana ha expresado en los últimos tiempos, una indeclinable voluntad de cambio, su exigencia por ser el protagonista de su historia, en que la expresión de una realidad mucho más amplia y diversa, por un Ecuador más profundo en sus ideales y conquistas, por parte de los trabajadores, campesinos, indios, negros, cholos, montubios, sectores populares urbanos, las madres del bono solidario, los trabajadores ocasionales, los desocupados, etc., que incluso conmueven la conciencia del país y de sus políticos en especial por el fortalecimiento de la democracia y el patriotismo, esa es la sociedad ecuatoriana, protagonista de un cambio global del Ecuador, propiciando un horizonte mucho más amplio, un cambio radical del actual modelo económico y político, una transformación de las bases sociales del poder, una nueva cultura, un cambio histórico que ponga en acción las raíces de nuestro país” .

Considero que es necesario el establecer que en nuestro país, urge la construcción de la soberanía del pueblo sobre todos los órdenes de la vida nacional y que requiere de la soberanía plena del Ecuador sobre su patrimonio, declarándolo inmune e inembargable, inalienable e irreductible, en defensa de nuestra idiosincrasia, en defender la soberanía plena del Ecuador sobre sus recursos naturales, servicios fundamentales y áreas estratégicas; de la reversión de las privatizaciones y del corporativismo privatizador; de la soberanía plena del Estado sobre la conducción de la economía, manteniendo total independencia frente a los organismos financieros internacionales, los conglomerados transnacionales y las presiones geopolíticas norteamericanas, tal es la condición de la sociedad ecuatoriana, que nosotros debemos ser los dueños del Ecuador, por un país libre y soberano por siempre.

“El desarrollo del país requiere del retorno a una visión ancestral de la naturaleza, de nuestros pueblos indios, el cuidado del medio ambiente, la equidad de género, el respeto a la diversidad, la protección de las personas con discapacidades son tareas prioritarias en todos los niveles, la seguridad ciudadana no puede estar alimentada por el terror, la venganza y el uso excluyente de las fuerzas represivas tal como lo promueven los órganos del poder imperial y sus acólitos criollos, sino por la participación de las comunidades y los barrios, y la solidaridad; pues el pueblo ecuatoriano está compuesto de fuerzas sociales vivas, que contribuyen el verdadero sujeto de cambio y las que deben tomar el poder en sus manos; y lo más importante es la construcción del poder popular que comprende, en lo inmediato, la formación de un gran frente político y social, que recoja la amplia participación y el carácter plurinacional del pueblo ecuatoriano” .

La primera observación que hay que hacer en torno a la libertad, tiene que ver con su imprecisión, su indefinición y lo elusivo de su naturaleza histórica, no es una doctrina con un recetario, unívoco, ni pretende ordenar con propiedad, el comportamiento de los seres humanos. Es un cúmulo de ideas y no una ideología cerrada y excluyente; es el conjunto de creencias básicas, de valores y de actitudes organizadas en torno a la convicción de que a mayores cuotas de libertad individual se corresponden mayores índices de prosperidad y felicidad colectivas, lo trae consigo una libertad social en un Estado, en el cual se derivan las normas supremas y demás leyes a favor de una sociedad, que demanda gobernabilidad responsable y del respecto al pensamiento individual.

“La libertad, es un modo de entender la naturaleza humana y una propuesta para conseguir que las personas alcancen el más alto nivel de prosperidad potencial que posean, de acuerdo con los valores, actitudes y conocimientos que tengan, junto al mayor grado de libertad posible, en el seno de una sociedad que ha reducido al mínimo los inevitables conflictos; la libertad descansa en dos actitudes vitales que lo conforman: la tolerancia y la confianza en la fuerza de la razón.

Los liberales creen que el Estado ha sido concebido para el individuo y no a la inversa, valoran el ejercicio de la libertad individual como algo intrínsecamente bueno, y como una condición insustituible para alcanzar los mayores niveles de progreso. Aspectos importantes como la creencia de una responsabilidad individual, no puede haber libertad sin responsabilidad, la sociedad debe estar regulada por leyes neutrales que no le den ventaja a persona, partido o grupo alguno, y que eviten enérgicamente los privilegios. La sociedad debe controlar estrechamente las actividades de los gobiernos y el funcionamiento de las instituciones del Estado” En esencia el rol fundamental del Estado debe ser mantener el orden y garantizar que las leyes se cumplan, mientras se ayuda a los

más necesitados, de ahí que la educación y la salud colectivas deban ser preocupaciones básicas del Estado, en otras palabras: la igualdad que buscan los liberales no es la de que todos obtengan los mismos resultados, sino la de que todos tengan las mismas posibilidades de luchar por obtener los mejores resultados, y éstos consideran que el gobierno debe ser reducido, porque la experiencia nos ha enseñado a todos que las burocracias estatales tienden a crecer parasitariamente, o suelen abusar de los poderes que les confieren, y malgastan los recursos de la sociedad. A mayor Estado mayor corrupción y dispendio. Todo el pensamiento moderno acerca de la libertad, y ésta es su preocupación nuclear, debe considerarse como diversos modos de pensar la libertad como autonomía, esta es la herencia kantiana.

El pensamiento moderno se ha ido desentendiendo de la convicción clásica de que el único modo de vivir es habitar, pensamiento moderno que ha ido desarrollando esta vía de la autonomía, y que se lo conceptúa como, libertad sin más, bajo la responsabilidad de saber responder a un don recibido, es decir, implica una dependencia originaria; y, por otra parte, la dirección que lleva al pensamiento sociológico, en que, la libertad como interacción.

Ahora tenemos entre manos la clave para acercarnos a la noción de libertad en Simmel: "Llamamos a libertad algo que no suele ser otra cosa más que el cambio de obligaciones", frente a la noción de libertad abstracta o pura este postulado de coexistencia, entre libertad, parece casi clásico, con la importante diferencia de que la libertad moderna es meramente producto o resultado, es procesal, que entre este proceso de liberación, además, -contrariamente a Hegel- no tiene término alguno. Resaltemos, sin embargo, lo que la noción de libertad tiene de positivo en

Simmel:

“No hay libertad sin obligación, sino que hay una relación entre la forma negativa, libertad de; y, positiva libertad para, lo que reside en establecer una proporción nueva entre libertad y vinculación”. (Georg-Simmel)

El derecho a la libertad, desde un acercamiento a las percepciones de la sociedad y sus relaciones con la educación y el trabajo en el contexto de sociedades marcadas por la desigualdad e inequidad, en las condiciones del derecho a la libertad, a la educación, al trabajo y otros, muestran marcadas inequidades en perjuicio de la sociedad, por ello, el Estado propone lo esencial que significa trabajar por los derechos de la sociedad, y se compromete a respetar y garantizar a la población el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

## **GARANTÍAS CIUDADANAS**

“Mucho se ha especulado y seguirá especulándose del futuro de nuestra sociedad, en la demanda imperativa y considerable de reformas al régimen, para mantener el equilibrio en la sociedad, a través del estudio y observación de la necesidad de un cambio profundo, en que sean respetadas los principios fundamentales constitucionales para con la sociedad ecuatoriana, y vivir en armonía y cordialidad, y el hablar de las garantías sociales, priman la individuales en las diversas constituciones que surgieron condicionadas por el influjo redentor de la Gran Revolución, como único modo verdadero de evitar que se volviese a la situación feudal en que un Estado prepotente aplastaba a los individuos. Pero después de la Primera Guerra Mundial, cuando justamente estamos conmovidos por una nueva y más horrorosa catástrofe colectiva, que llegará a los pueblos toda una forma superior de Democracia, resulta imposible detener la evolución humana con el artificioso expediente de

ignorar lo que a nuestro alrededor pasa. En efecto, si en verdad las constituciones proclaman la igualdad de todos los hombres ante la ley, no es menos cierto que esta igualdad es teórica mientras haya desmedida riqueza -sinónimo de poderío- acumulada en unas pocas manos. Por ello ha surgido, como reacción contra el excesivo privilegio de quienes todo lo tienen y como única manera de mantener el equilibrio y la tranquilidad entre las distintas clases sociales, el novísimo concepto jurídico de las GARANTÍAS SOCIALES que no quieren, como las individuales, proteger a los ciudadanos frente a los abusos del Estado, sino que buscan el amparo de los grandes núcleos humanos, de las grandes masas trabajadoras, frente a los excesos que pueden cometer las minorías adineradas” (Comisión-Nacional-de-los-Derechos-Humanos)

El imperio de la ley, la vigencia del derecho, la estabilidad de la paz, no pueden permanecer en la humanidad, si no se establece una vigilancia que haga efectivo el respeto indiscriminado a los derechos humanos, y determinar plenamente los principios de respeto a los derechos del hombre, que han caracterizado a la República del Ecuador a través de la historia. Un gobierno serio e inspirado por profundos ideales, que obedecen a una relación mutua entre el gobierno y los ciudadanos, puesto que de otro modo se afectaría el orden jurídico, político y social que es la base de la convivencia ciudadana y de la paz de la República.

El pueblo ecuatoriano, en la transformación del Estado, como de la sociedad, sobre todo su pueblo profundamente libertario en lo político, en lo social, en lo cultural, en lo ambiental; liberación indispensable para una real ampliación de nuestras potencialidades económicas a través de la creación y consolidación de una renovada y renovadora institucionalidad democrática, que asegure una profunda inserción social. Esta tarea de repensar y transformar el país, que es ahora nuestra tarea, se cristalizó hace poco más de cien años, durante la Revolución Liberal, con la Constitución de 1906, que expresó la culminación de un largo proceso de

afirmación del Estado Nacional, que se inició en 1830, cuando nació la República del Ecuador. Los logros conseguidos entonces sólo fueron posibles por el triunfo de la Revolución Liberal, liderada por el general Eloy Alfaro, en 1895.

Hemos experimentado al constatar que las reformas constitucionales que bajo el rubro de Garantías Sociales, se basan en todos sus extremos en las doctrinas del derecho social moderno, que reformas de tal trascendencia y utilidad han recibido su inspiración integral, con lo cual se ha puesto en evidencia una vez más, que la solución a las cuestiones sociales satisface cumplidamente todas las legítimas aspiraciones de la Justicia Social; la intención es entrar en el análisis de todas y cada una de las nuevas reformas constitucionales, y considerarlas precisamente en los aspectos políticos que les son connaturales, y juzgar aquellas reformas, lejos de haber oposición, la existencia de una vinculación lógica perfecta que las pone a cubierto de toda interpretación errónea o extremista, y que por tanto la conciencia política y social aceptarlas, en su generalidad, como la expresión legítima de los postulados jurídicos han de versar sobre materias sociales.

En cuanto al contenido de las garantías contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el esfuerzo de síntesis y objetividad para reflejar las numerosas entrevistas y audiencias con representantes de los más amplios sectores de la sociedad ecuatoriana, de buscar una consolidación de sus instituciones democráticas. Sin embargo, debe también instrumentarse acciones que constituyan una injerencia en asuntos que fortalezcan la soberanía del pueblo ecuatoriano y las autoridades nacionales. El definir de manera soberana y diáfana la integración de la sociedad, en el respeto a las garantías ciudadanas, mediante soluciones, es importante el coaccionar acciones encaminadas al respecto de los derechos de la población ecuatoriana, debiendo contar con el consentimiento previo de los Principios Fundamentales de los

derechos ciudadanos, pues el Ecuador vive actualmente un clima de absoluta libertad y garantías ciudadanas en contraste con el ambiente que debía enfrentar desde antaño, sin olvidar que los derechos humanos de todos los ciudadanos están garantizados y el Gobierno, ha de establecer las debidas diferencias con las practicas pasadas , y disponer el que se cumplan con la aplicación de las normas constitucionales. Finalmente, es necesario reiterar que el Ecuador no acepta que se singularice el caso ecuatoriano con miras a determinar líneas de acción generales en el marco de acción de la organización en temas de estabilidad democrática, que de general son las funciones del Estado, las llamadas a contribuir el que se garanticen los derechos de la población ecuatoriana.

## **EL LIBRE PENSAMIENTO INDIVIDUAL.**

La libertad es, originalmente, un concepto que pertenece al mundo de las ideas individuales, que el transformar la libertad individual en libertad colectiva significa pensarla antes que hacerla, hay una libertad, la de pensamiento. La libertad de pensamiento es la primera y más resistente de todas las libertades, puesto que de la existencia del pensamiento libre deriva el sentirse libre, y de este sentimiento provendrá el modo de ser. “Hoy como nunca antes en la historia de la humanidad temáticas como la información la comunicación y el conocimiento son fundamentales para el desarrollo de las sociedades, esta percepción es cierta y puede expresarse en el interés por reflexionar acerca de la denominada sociedad de la información, si el ser se piensa libre, libre será, porque aun los peores tiranos que tuvieron éxito en conculcar las libertades materiales fracasaron al tratar de aniquilar las libertades espirituales, la libertad de pensamiento, en consecuencia, es el cigüeñal que transfiere energía a todas las demás libertades individuales y colectivas; es la libertad original, la más íntima, la singular manera de manifestar, ante uno mismo y ante los demás, que nada ni nadie nos puede hurtar el derecho de pensar”. (Gabriela-Oliva, 2013) El derecho como conjunto de proposiciones orientadas a regular determinada situación o campo de

acción social establece las orientaciones fundamentales que sirven a una sociedad para resolver, o al menos atenuar las contradicciones que se producen entre los intereses y pretensiones de determinados sujetos, y no se trata de un campo neutral, por el contrario refleja relaciones de poder, aunque paradójicamente su finalidad sea brindar reglas para el tratamiento de estas relaciones y probables conflictos, dentro de un cierto orden de civilidad que a la vez aspira a reflejar y forjar.

Inicialmente, han surgido las denominadas libertades de expresión y opinión, posteriormente la libertad de información en algunos instrumentos y constituciones formuladas ya como derecho a la información, y hoy se propone un nuevo concepto más amplio que además de abarcar a los anteriores e incorporar la idea de interactividad, se correspondería con las necesidades actuales, pues el derecho a la comunicación, aún no está establecido en ningún convenio de Derechos Humanos, aunque si lo podemos encontrar en nuestra Constitución ecuatoriana. Los ecuatorianos podremos continuar respirando tranquilos porque, con seguridad, las autoridades correspondientes, adoptarán medidas de control y seguridad más enérgicas para garantizar la vida y los derechos ciudadanos, especialmente de aquellos políticos y demás hombres que han de levantar la bandera de lucha en defensa de las libertades políticas y sociales, en especial con el libre pensamiento ciudadano; por ello, es responsabilidad del gobierno, de los partidos políticos, para frenar cualquier intención de trocar con el coartar el pensamiento libre de la sociedad ecuatoriana.

“Pensar y creer son conceptos distintos, el primero es un proceso reflexivo; el segundo es irreflexivo, porque, en tanto que el pensamiento requiere de hechos demostrativos, al creer con creer le basta, el laboratorio no es oratorio, dijo Jesús Reyes Heróles. (Alberto-Saladino-García, 2004) En consecuencia, la libertad de pensamiento no es sinónimo de libertad de creencia, porque la libertad necesita ser pensada, es decir, reflexionada, antes que ser

creída. La libertad no es artículo de fe; es idea vuelta texto, es decir, idea materializada; es decir, ley

La libertad individual se transforma en libertad colectiva sólo a través de las leyes vueltas costumbres, o de las costumbres vueltas leyes, el concepto de libertad de pensamiento individual es lo que origina el principio de las libertades colectivas, aquellas que mediante un contrato social, de acuerdo con la teoría de Juan Jacobo Rousseau, se convienen idealmente entre todos, o al menos entre la mayoría, para que las garantice y ministre el Estado, las administre el gobierno y las disfrute el pueblo.

La libertad no es sólo cualitativa, sino cuantitativa, se considera más libre a los seres que son gobernados por un régimen elegido mediante métodos democráticos y que se autorregula con leyes aceptadas por la mayoría, a la verdad no se llega por mayoría de votos, cuando una parte de la especie humana pensaba que la Tierra era plana, un individuo, uno solo, demostró que no lo era. La consecuencia fue la represión del disidente, que, no obstante, la certeza de lo que afirmaba, padeció coerción contra su libertad de pensamiento, y también contra su hijo más legítimo, la libertad de expresión de ese pensamiento.

Pero el mundo es justo en sí mismo, porque el derecho a escuchar es lo que hace importante a la libertad de expresión, en tanto existan los que deseen escuchar, existirán los que deseen expresar, si no toda verdad asumida es un síntoma inequívoco de libertad de pensamiento; si no toda ley aprobada es justa; si no todo gobierno democrático es fiel intérprete del significado de los códigos libertarios.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS.**

“Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades y garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad, este concepto es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un Derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros. A través de la historia de los pueblos, se puede rastrear, en cada grupo social, una idea de hombre que responde a las condiciones de la cultura, en este sentido, sólo quiero hacer mención de tres de ellas, en cuanto en tanto son aquéllas de las que hemos recibido mayor influencia y, se podría decir, que han configurado lo que ahora somos. Estas tres miradas son la hebrea, la griega y la romana” (Equipo-Regional-de-Monitoreo-y-Análisis-de-Derechos-Humanos-en-Centroamérica., 2015)

En los derechos humanos, el concepto filosófico de la persona tiene un papel definitivo, porque ellos son los derechos morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica, no otra cosa cabe deducir cuando los contenidos esenciales de los derechos humanos han sido erigidos en normas legales : la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la justicia o la paz; así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos permite iluminar el concepto jurídico que de ella se tiene, no puede ser al contrario, el cual no abarca completamente a toda la persona, sino que, a partir de lo que quiere defender, la define, estando así sujeta a fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano.

No podemos identificar el concepto de persona sustenta los derechos humanos con el que subyace en las constituciones políticas de los países, en aquéllos el concepto está más limpio de ideologías que en éstas y comprende más integralmente al ser humano, a partir de esta diferencia, han surgido otras formas de llamar a los Derechos Humanos: Derechos Morales, Derechos Fundamentales, Derechos Inalienables, Derechos Naturales, Derechos Históricos. Asimismo, se les ha enfatizado, según las corrientes y pretensiones, partir de conceptos como ideología, paz, igualdad, seguridad, libertad, justicia, dignidad, tolerancia. En fin, el tema parece no terminar, y de hecho no termina mientras haya dos seres humanos sobre la tierra y mientras se tenga que "arrebatar" lo que por naturaleza nos corresponde.

“Los Derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, por ello es que muchos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales, como la Constitución de la República del Ecuador, llamadas las Garantías Individuales, y las leyes que derivan de ella, además, existen muchos documentos internacionales conocidos como instrumentos internacionales, que obligan a los gobiernos a respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas y colectivos. Algunos de los más importantes son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos. Nuestro país, ha firmado estos y muchos otros tratados y convenios internacionales, que de acuerdo con la norma constitucional, y son ley interna en el Ecuador, por lo tanto, el gobierno está obligado a cumplir todo lo que ha firmado.

“El reconocer, pues que la universalidad de los derechos humanos está dada en tanto los seres humanos somos distintos, es decir, nadie tiene que renunciar a su identidad, forma de ser o de pensar para poder ejercer sus derechos. Además, esta noción de derechos humanos se ofrece como discurso para la acción social, ya que su fuente es popular, alimentada por distintos sectores de la sociedad, los derechos humanos son:

- Históricos, porque están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social.
- Inalienables, pues no es posible cambiar de titular a un derecho, por lo tanto, tampoco es imposible enajenarlos.
- Imprescriptibles, tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.
- Universales, porque son de todas las personas, sin distinción cual ninguna.
- Indivisibles, pues todos son importantes, ninguno puede separarse de otro.
- Interdependientes, porque todos los derechos humanos están articulados.
- Dinámicos, éstos se encuentran en un proceso de constante evolución, son cambiantes; y,

- Son progresivos, por su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento-

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Se han reafirmado los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y que se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

## EL DERECHO AL ACCESO A LA COMUNICACIÓN

La comunicación constituye en un derecho social fundamental que debe ser reconocido en todos los ámbitos de la vida de todas las sociedades sea cual fuere su sistema de gobierno y a su vez es el origen de toda organización social. Los derechos de la comunicación están fundamentados en una visión considerada el libre flujo de información, el cual viene a instituir como un derecho interactivo, igualitario y no discriminatorio e fomentado por las necesidades de las personas en lugar de intereses comerciales o políticos. Estos derechos representan las demandas de los pueblos para la libertad, la inclusión, la diversidad y la participación en el proceso de comunicación. Luis Días Molano, al respecto nos ilustra:

“El reclamo del derecho a la comunicación, resulta básico, ya que este derecho, secunda a partir de las prácticas comunicativas, que el reconocimiento de todos los otros derechos humanos sea posible” (Luis-E-Díaz-Molano, 2005)

Desde este punto de vista reflexionamos que este derecho disfruta de cierta imparcialidad en concordancia con las concepciones que reflexiona a los derechos del hombre a manera personal de la naturaleza humana, además en diversas ocasiones, abandona a aquellos por disparidad como si no fuese a repartir esa naturaleza. No se puede considerar que la comunicación es una forma de transferencia de mensajes de un individuo a otro, al contrario, podemos decir que es una correlación entre las personas mediante la cual se configuran su personalidad o filiación. De manera habitual se ha usado la conferencia de los derechos humanos vinculados con los derechos con respecto a la comunicación y el derecho al acceso a la información, de diferentes posturas teórico políticas liberales, los cuales ha concentrado su conferencia en la restricción con respecto a la injerencia del estado en la comunicación, incluso en algunas ocasiones se ha llegado al límite de varias organizaciones de medios de

comunicación, las mismas que expresan claramente que una mejor forma de establecer un orden o reglamentar la sustancia es la que no se halla o existe.

Evidentemente que esta posición tiene lugar de acuerdo a la capacidad del mercado y de las administraciones económicas de una empresa o negocio, el éxito en los negocios a su vez puede ser un fracaso que vendría con una gran frustración que afecta en todo sentido la empresa, por lo que se debe ver según sea sus aptitudes para competir con los demás medios de comunicación.

La Constitución de la República del Ecuador al respecto señala lo siguiente: “Art 16 numeral. 1 A una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en sus propias lenguas y con sus propios símbolos”. (Asamblea-Constituyente, s.f.)

Los derechos consagrados en la Constitución con respecto a la comunicación, reconocen con exactitud esta libertad para informarse, el cual debe ser ejercido con mucha responsabilidad por los medios de comunicación y la ciudadanía en general.

Cuando dice “a una comunicación libre”, no solo se refiere al goce de este derecho, sino también a la libertad con la que diversos tipos de medios de comunicación sea escrita, televisiva, radial, además en la actualidad se incluye a la internet como un medio masivo de la comunicación, los cuales puedan ejercer sin impedimento alguna la comunicación. En la actualidad se ha incorporado medios de comunicación locales en diversas provincias, quienes se dedican a informar los hechos en su propio idioma e incluso para la población que tiene una incapacidad para escuchar o hablar existe información por medio de gestos, etc.

## **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y OBLIGACIONES SUPRANACIONALES CON LA MISMA FINALIDAD.**

La Constitución es la ley suprema de toda nación y que ninguna otra se encuentra por encima de ella, bajo este precepto entonces, sabemos que si algún derecho se encuentra contemplado en esta carta magna debe cumplirse IPSO FACTO, sin ningún tipo de restricción o excusa.

Así por ejemplo si la Constitución garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, entonces se entenderá que el Estado está obligado a proteger, asegurar y respetar (a como dé lugar) el derecho a la vida, por lo tanto, no habrá ninguna ley, reglamento. Ordenanza que diga lo contrario o se contraponga a ella, porque están violentando el precepto constitucional.

Así también en lo referente al derecho que tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas a opinar y expresar nuestro pensamiento en forma libre y soberana, tal como lo afirma el Art. 66 que nos habla sobre los derechos de libertad que poseemos los ecuatorianos(as) en su numeral 6 nos dice “el derecho a opinar y expresar sus pensamientos libremente y en todas sus formas y manifestaciones”.

Por lo tanto, es un derecho constitucional el poder y expresar nuestros pensamientos libremente. ahora bien, al decir en todas sus formas”, se entiende que puede ser de manera oral y escrita al decir “manifestados”, también se sobreentiende de forma oral, pueden ser a través de medios de comunicación como la radio o la televisión: y de forma escrita a través de los medios de comunicación escrita como forma prensa, diarios, etc., pero aquí también abarcan las manifestaciones que implican la expresión del pensamiento del ser humano, a través, de marchas, protestas, caminatas, etc. Pero se sabe, que el derecho de una persona termina cuando inicia el de otra “es decir, que no podemos rebasar los límites de lo permitido y lo no permitido por la ley.

## **GARANTÍA DE LA PROGRESIVIDAD DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

El principio de Progresividad lleva a aplicar siempre la disposición más favorable a los derechos de las personas, por lo que siempre debe aplicarse aquel instrumento que en mejor forma garantice el derecho, no importando as la mayor garantía se encuentra en forma interna del estado e en norma de derecho interno, lo que lleva a una interpretación que mejor favorezca y garantice los derechos humanos.

Esta perspectiva se ve reforzada y complementada por diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos que tienen normas que explicitan el principio de progresividad o integralidad maximizadora de los derechos. Así la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 29 b) dispone que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de “iniciar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte de uno de dichos Estados. La libertad de expresión como el resto de los derechos fundamentales en nuestra Constitución.

## **EL DOBLE CARÁCTER DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La libertad de expresión como el resto de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución tiene un doble carácter o doble contenido, los derechos fundamentales son en primer lugar, derechos subjetivos definidos por una misma norma jurídica objetiva, concretamente por una norma constitucional determinada, pero las normas sobre derechos fundamentales contienen algo más que la definición de posiciones jurídicas. Junto al contenido objetivo, a los derechos fundamentales se les reconoce un contenido objetivo integrado

de un lado por principios objetivos y de valor se extiende a todos los campos del derecho y de otro en ocasiones por garantía instituciones principios objetivo y garantías institucionales de las que derivan un conjunto de mandatos y obligaciones de carácter objetivo para los poderes públicos.

Desde la perspectiva de este contenido objetivo, se ha firmado que los derechos fundamentales, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto esta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el estado de derecho y más tarde en el estado social y democrático de derecho, y que son los componentes estructurales básicos, tanto del conjunto del orden jurídico objetivo como de cada una de las ramas que lo integran, en razón de que son la expresión jurídica de un sistema de valores que, por decisión del constituyente, ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política; son en fin, el fundamento del orden político y de la paz social.

A pesar que le doble carácter sea un elemento definitorio de todos los derechos fundamentales, en el caso de la libertad de expresión dicho doble carácter constituye un elemento central tanto de la jurisprudencia sobre la libertad. Como de a interpretación doctrinal sobre la misma. La posibilidad de libre ejercicio de los derechos fundamentales a las libertades de expresión e información garantiza un interés constitucional relevante; la formación y existencia de una opinión pública libre, pues, en la medida en la que la libertad en la expresión en las ideas y los pensamientos y en la difusión de noticias es necesaria premisa de la opinión pública libre, al proteger dichas libertades, está garantizado la libertad en la formación y en el desarrollo de esa opinión pública. Y esta garantía que reviste una especial transcendencia ya que la opinión pública libre es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático. Lo que la convierte, a su vez en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

## **RESERVA DE LA LEY.**

La reserva de ley o dominio legal es el conjunto de materiales que de manera exclusiva la constitución entrega al ámbito de potestades del legislador, excluyendo de su ámbito la interdicción de otros poderes del estado.

doctrinariamente existen dos sistemas, el de dominio legal máxima, en el cual pertenecen al ámbito de la potestad reglamentaria todas aquellas materias que no pertenezcan al dominio legal, y el de dominio legal mínimo, donde la potestad legislativa alcanza no solo aquellas materias que lo encomienda la constitución, sino a todas las demás, del primer sistema surge con nitidez la distinción entre reglamentos de ejecución e independientes, donde los primeros desarrollan y precisan las disposiciones de una ley, y los segundos regulan aquella materias ajenas al dominio legal.

En todo caso, la generalidad de los ordenamientos admiten que la reserva de ley no impide que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales revisiones haga posible una regulación independiente y no claramente subordinaría a la ley.

La constitución reserva determinadas materias para ser reguladas, de una manera más o menos completa, por la ley, es lo que se denomina reserva de ley. Se trata de una garantía constitucionalmente prevista, destinada a asegurar que determinadas materias de especial importancia sean directamente reguladas por el titular ordinario de la función legislativa, esto es, por las cortes o al menos, por normas de igual rango y fuerza que la ley parlamentaria. Esta reserva refuerza la prohibición de su deslegalización, esto es la regulación por el gobierno por vía reglamentaria.

## **SUBREGLAS CONSTITUCIONALES**

Referente a los principios de veracidad e imparcialidad de la información, debe precisarse lo siguiente. En cuanto a la veracidad como límite interno, la Corte Constitucional ha afirmado que la veracidad de una información hace referencia a hechos o enunciados de carácter factico, que pueden ser verificados, por lo que no cubre las simples opiniones, no obstante, en algunos eventos es difícil en una noticia distinguir entre hechos y opiniones, por ello, se ha considerado que vulnera el principio de veracidad el dato factico que es contrario a la realidad, siempre que la información se hubiere publicado por negligencia o imprudencia del emisor.

Igualmente, la corte ha establecido que es inexacta, y en consecuencia en contra del principio de veracidad, la información que la realidad corresponde a un juicio de valor u opinión y se presenta como un hecho cierto y definitivo, por eso, los medios de comunicación, acatando su responsabilidad social, deben distinguir entre una opinión y un hecho o dato factico objetivo. La veracidad de la información, ha afirmadora corte, no solo tiene que ver con el hecho de que sea falsa o errónea, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o con función al receptor. Finalmente, resulta vulnerado también el principio de veracidad, cuando la noticia o titular, pese a ser literalmente cierto, es presentado de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas.

## **EL ESTADO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

El derecho a la información está en el corazón de la democracia, solo una ciudadanía que está bien informada sobre las intenciones y acciones de sus líderes electos, puede contribuir de forma efectiva al proceso de toma de decisiones que afecta el futuro. En el sentido más básico, la participación democrática depende de la habilidad de los ciudadanos de acceder a la información que necesitan para tomar el control dentro de la sociedad.

El derecho a la información se implemente correctamente, permite un dialogo entre el público y sus gobernantes, cultiva la buena gobernanza y promueve la rendición de cuentas al empoderar a los ciudadanos, los periodistas y la sociedad civil en general con la información que requieren para luchar contra la corrupción y actuar como vigilantes contra abusos por parte de las autoridades.

## **NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.**

Al iniciar este análisis tomamos como referencia y punto de partida los siguientes Artículos: 18(1-2) y 19 de la Constitución ecuatoriana que señalan respectivamente:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior y que además garantiza el Acceso libremente a la información generada en

entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”

Ecuador es un país donde se respeta y promueve la libertad de expresión, de prensa, y el derecho a la opinión; cualquier persona puede expresar libre, espontáneamente lo que piensa, cree o siente, incluso al interior de los medios de comunicación sus propietarios y quienes los dirigen en plena libertad determinan, organizan y encaminan las agendas informativas y el trabajo periodístico.

Ecuador a través de su Constitución que es una de las más avanzadas en el continente en materia de derechos y defensa de la libertad de expresión, así como mediante diferentes convenios, tratados internacionales ha mostrado su intención de defender y promover el libre ejercicio de prensa, comunicación y libertad de expresión dentro de su territorio como un país democrático. Sin embargo mediante diferentes mecanismos indirectos el gobierno e incluso los mismos propietarios y periodistas aplican la censura previa y el control de la información. La

libertad de expresión y de prensa está constantemente asechada por esta sin que haya ocasionado una grave mutilación sobre su ejercicio.

En nuestro país la libertad de expresión, de prensa se la ejerce con tranquilidad aunque sin la responsabilidad que estas exigen; dichos derechos no están en riesgo en el Ecuador, no obstante de manera disimulada se trata de controlar e influir sobre el manejo y tratamiento de la información. Todos somos testigos como diariamente de manera sutil se amedrenta a la prensa bajo ciertas medidas de presión que provienen desde los propietarios del medio, sus auspiciantes e incluso el sistema gubernamental. En mayo de 2012 el gobierno de nuestro país a través del informe periódico universal sobre derechos humanos presentado ante la Organización de las Naciones Unidas puntualizó que:

“El Estado ecuatoriano garantiza una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa y en el cual también denunció que los medios de comunicación privados son instrumentos de los grupos económicos y políticos, con fines ajenos a su rol de facilitadores de la información y la comunicación a la población” (Rafael-Correa, 2012)

Este informe deja ver que en Ecuador existe libertad de prensa tal vez no en el grado que se anhela pero si en un porcentaje elevado y aceptable. La Constitución ecuatoriana a más de promover el ejercicio responsable sobre la libertad de expresión, de prensa y opinión promueve también para quienes ejercen el periodismo la libertad de conciencia, el secreto profesional y el derecho a no cambiar las versiones de la información, sus formas de reconocimiento, titularidad y contenido. En el artículo 20:

“El Estado garantiza la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación”.

Las menciones expresadas a través de este enunciado están en plena relación con las actividades periodísticas, las mismas que necesitan ser protegidas como forma de garantizar el ejercicio periodístico y la libertad de prensa. Dentro del ejercicio de sus actividades el comunicador los comunicadores no siempre puede estar presente en el momento exacto que se desarrollan los acontecimientos por lo que se ven en la necesidad de acudir a las fuentes informativas para la recopilación de los datos que sustenten sus notas informativas. Frente a esta situación su compromiso es seleccionar, proteger, jerarquizar responsablemente y con criterio aquellas fuentes cuya fiabilidad sea la máxima. Proteger las fuentes informativas es respaldar al periodista de la censura previa y defender la libertad de expresión, sin este amparo no sería posible la objetividad puesto que quienes conocen la información se verían intimidados ante las represalias que podría ocasionar la difusión de lo que conocen haciendo que el trabajo periodístico quede reducido a una visión superficial.

La falta de ética en muchos comunicadores ha llevado a replantear la posibilidad de exigir la revelación de datos sobre las fuentes de información; comentarios lacerantes, informaciones mal intencionadas, noticias con verdad a medias y de cuya difusión se han visto perjudicadas muchas personas han sido la pauta para esta consideración aunque por el momento no ha sido planteado ni por la asamblea constituyente ni por el legislativo para su análisis y consideración, sin embargo podrá ser exigida cuando la información sea injuriadora, calumniosa, falsa con el objetivo de alcanzar justicia y respeto a los derechos humanos. Mantener el secreto profesional es deber moral del periodista y una obligación legal del Estado; el comunicador voluntariamente podrá ceder datos sobre la

fuelle en el supuesto caso de constatar que la información ha sido manipulada o cambiada consciente e intencionalmente por esta, tendrá además la obligación ética de hacerlo cuando sea la única posibilidad para evitar daños graves a terceros.

El derecho al secreto profesional le permite al periodista exigir respeto ante su decisión de mantener en el anonimato todo cuanto conoce sobre quien le brinda información para su trabajo, es una forma de velar por la seguridad de esta y cuidar todo cuando de ella se deriva en relación a datos o noticias, lo que le permitirá incluso continuar recibiendo referencias ante lo que investiga; sin este derecho no sería posible que la prensa cumpla con su rol de informar con veracidad. El objeto de este derecho es la protección de la fuente, no la información en sí, tampoco limita al periodista en su ejercicio de denuncia y reclamo, al contrario representa un elemento que permiten al comunicador ejercer sus actividades de manera segura.

Las leyes ecuatorianas están centradas en la protección de la persona como tal y sus derechos inherentes, buscan la práctica responsable de las libertades reconocidas de manera legal y demuestra su preocupación frente a los excesos de la prensa y del periodismo deshonesto, por tal razón garantiza el uso de elementos correctivos como la réplica, la rectificación para aquellas personas afectadas por estas irresponsabilidades. Así el artículo 66 (7-18-20) reconoce y garantiza:

“El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. El derecho al honor y

al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona y el derecho a la intimidad personal y familiar”

Toda noticia debe partir de una intención sana de informar sin que esta se la exija o proponga. La libertad de expresión exige un análisis serio, honesto, responsable de lo que se va a difundir; quienes la practiquen deben tener la certeza de que lo disertado es el resultado de una investigación seria y responsable. La responsabilidad sobre nuestro proceder es requisito fundamental para el adecuado ejercicio de la libertad de expresión y de la comunicación, así también el compromiso de aplicar los correctivos necesarios ante personas agraviadas por actitudes incoherentes dentro de este campo, los mismos que asumidos oportunamente evitan afecciones graves a personas e instituciones. En nuestro país muchos han sido los casos de periodistas enjuiciados por no investigar y comprobar lo que difunden.

**TEORÍA DE LA ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES APLICADOS A LA DIFERENCIACION  
ENTRE DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y  
DERECHOS A LA COMUNICACIÓN.**

En una sociedad como la cual se va configurando cada vez más, bajo el riesgo de la exclusión, la necesidad de la persona de estar informado, no solo como una forma de satisfacción del clásico espíritu de curiosidad del ser humano, sino como lo sostienen algunos estudiosos del tema, en cuanto requisito previo para el ejercicio de los demás derechos, pues, resulta obvio que solo estando informado se puede exigir con la colectividad el cumplimiento de los demás derechos la pregunta inmediata es entonces

¿Qué se entiende por derecho a la información? para dilucidar esta cuestión es necesario empezar por diferenciar dos conceptos infinitamente relacionados: libertad de expresión y derecho a la información, podría decirse que ambas nociones corresponden a un estado diferente de evolución del mismo derecho, la primera propia del liberalismo originario, la segunda, más bien asociada al liberalismo tardío y la sociedad posmoderna.

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Diferencias conceptuales: la base de la libertad de expresión hay que buscarla en el liberalismo, tanto filosófico, político como económico que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII construyó los pilares del estado y el derecho moderno; el individualismo, las libertades civiles y públicas, la

limitación del poder, el pluralismo político, la separación de poderes, el derecho racional, etc.

Desde esta ética pragmática, utilitarista e individualista se exige la abstención del estado para el ejercicio de los derechos, las que solo pueden ser posibles acudiendo a la abstracción de la igualdad de todos ante la ley, sobreviviendo entonces un traslado al terreno público de la lógica de mercado, donde las leyes de la oferta y la demanda no solo regulan el intercambio de bienes, sino también de opiniones. La participación en el mercado impone la necesidad de la libertad de expresión.

La libertad de expresión y su complemento la libertad de prensa se instituyen con derechos humanos en instrumentos internacionales muy tempranos: la declaración de los Derechos de Virginia de 1776, la Constitución de Estados Unidos de 1787 y, sobre todo, las Enmiendas incorporadas en 1791, la Declaración del hombre y el ciudadano de 1789, recogen esta preocupación que ha sido una de las conquistas más caras de Occidente. Todos estos documentos establecen la obligación de los estados de abstenerse de intervenir en la esfera privada del individuo a la que corresponden su libertad de expresión.

## **¿CÓMO SE RELACIONA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EN QUE SE DIFERENCIA?**

En primer lugar, el objeto de protección del derecho a la información es más amplio que en la libertad de expresión, no se trata solo de no ser

molestado en las opiniones propias y difundirlas por cualquier medio, sino que abarca también la posibilidad de generar, difundir y recibir noticias sobre hechos. En segundo lugar, abarca una dimensión más integral de la persona, ya no solo desde la perspectiva individual, sino desde una visión social en la que el ser humano tiene una contraprestación frente al estado, y este deberá garantizar el cumplimiento del derecho.

El contenido del derecho a la información. Intentando avanzar en el estudio del derecho a la información, Ernesto Villanueva, utilizando como referencia el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Escobar-de-la-Serna, 2005), sostiene que el derecho a la información es el derecho fundamental que toda persona tiene de atraerse información, informar y ser informada. En esta misma línea, otros estudiosos como Escobar reconocen que este derecho está integrado por tres facultades: a recibir información (Armagnague-Juan-Fernando, 2002), a difundir información y a buscar información.

- a) El derecho a recibir información o ser informado.
- b) El derecho a difundir información o informar,
- c) El derecho de investigar o atraerse información.

### **El derecho a recibir información.**

Este derecho se entiende como la prerrogativa que tiene todo ciudadano de ser receptor de noticias y opiniones que se pueden transmitir, a su vez esta facultad integra la libertad de elegir no recibir información por las vías establecidas jurídicamente, para ser informadas de la actuación del

Estado. Es también un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas del Estado.

### **El derecho a difundir información o informar.**

El derecho de difundir información es el derecho de libre expresión de las ideas por la prensa entendiendo ésta como la oral, escrita, televisiva, etc.). Este derecho puede entenderse en sentido lato; como la posibilidad de que cualquier persona pueda comunicarse y por tanto transmitir su información a los demás sin censura previa ya sea como opinión o información.

### **El derecho de investigar o atraerse información.**

Como señala Desantes, este derecho debe ser entendido como “la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos y en general al público, de acceder directamente a las fuentes de información y opiniones y obtener estas sin límites alguno, facultad que debe considerarse en su doble faceta, es decir, como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información incluido el estado”. (José-María-Desantes-Guanter, 1994)

En virtud de este derecho el ciudadano está facultado para:

- a) Acceder a datos sobre sí mismo que consten en archivos públicos o privados, conocer su finalidad y exigir su rectificación en caso de errores o falsedades.

- b) Acceder a cualquier información (archivos, registros, documentos) generada por entidades públicas o privadas cuando estas funcionen con fondos del estado o realicen funciones públicas, conforme lo establezca la ley.

Así mismo este derecho faculta a cualquier profesional a atraerse información utilizando cualquier medio para ello, siempre que sea lícito.

## **CAPITULO III**

### **ENCUESTA DESTINADA A RECABAR INFORMACIÓN DE 12 PERIODISTAS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN EL CANTÓN MANTA.**

Conforme a lo estipulado en el presente trabajo de titulación, dentro de los objetivos planteados, y dentro de los métodos y técnicas que se ha utilizado para recopilar información se encuentra la encuesta para consumir la investigación de campo.

El problema objeto de estudio se desarrollará con el universo de profesionales, comprendido en 20 periodistas y abogados en libre ejercicio que ejerzan en el cantón Manta.

Una vez verificado el cuestionario de preguntas, las cuales lograrán la confirmación de los objetivos; se programó 6 preguntas a los 20 periodistas y abogados, las cuales que una vez tabulada reflejan la siguiente información:

## **TABULACIÓN, GRAFICACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

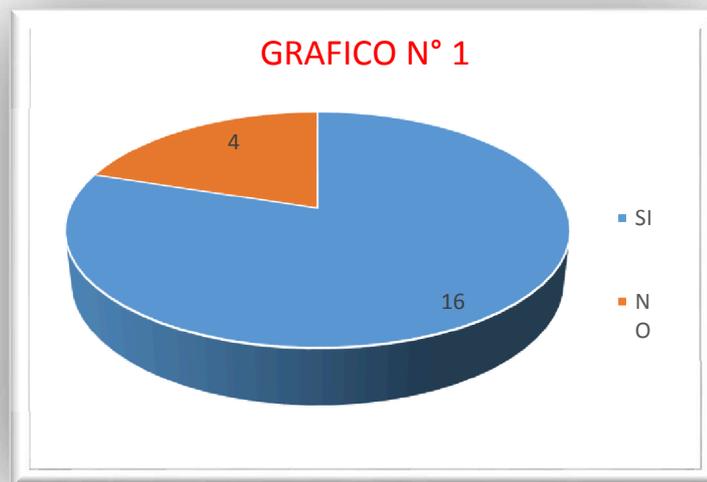
Una vez formalizada las 20 encuestas, se ha tabulado las 6 preguntas plasmadas en el cuestionario. De la misma forma se hace un gráfico de los datos logrados y finalmente un análisis con interpretación científica de los resultados.

## ENCUESTAS

### PREGUNTA 1

**1.- ¿Considera usted, que la Ley de Comunicación, coarta el derecho a la libertad de expresión, reconocida y garantizada por la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos?**

20 Encuestados Sí: 16 No: 4



En el análisis de esta pregunta, los encuestados en su gran mayoría se sintieron presionados, principalmente los periodistas, presionados al no poder expresar a ciencia cierta lo que acontece en nuestro país en términos políticos y sociales, por temor a ser sancionados, por eso la gran mayoría piensa que en varios capítulos de esta ley de comunicación del Ecuador coarta el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación

## PREGUNTA 2.

2.- ¿Considera usted, que en el Ecuador existe vulneración a la comunicación libre y democrática?

20 Encuestados

Sí: 17

No: 3



Entre Abogados y Periodistas consultados a esta pregunta, ellos sienten que existe vulneración a la comunicación y democracia, pocos son los medios que presentan las denuncias de corrupción y cuando hay esta clase de denuncias los medios son sancionados, en este caso se no existe la democracia señalan, la comunicación es el arte de informar y dar a conocer hechos reales, pero en la actualidad, es difícil ejercer este oficio sin antes estar bien asesorado para no ser sancionados.

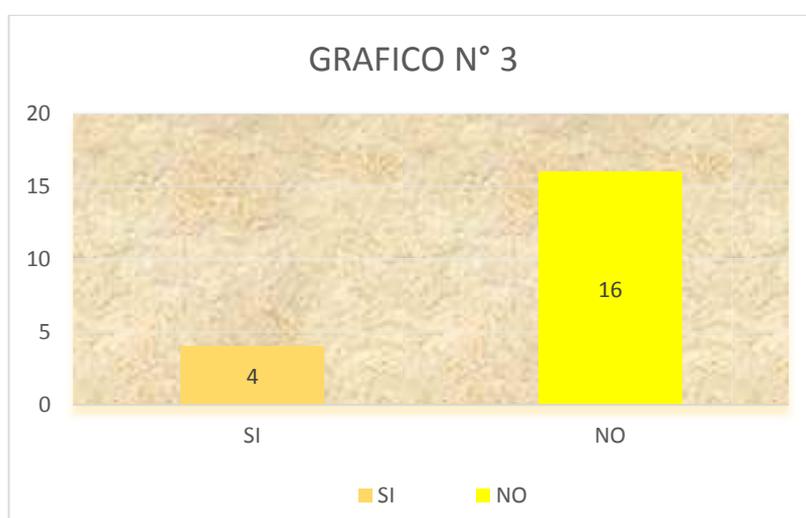
### PREGUNTA 3

**3.- ¿De acuerdo a su criterio, cree que las autoridades en nuestro país cumplen y hacen cumplir la Constitución, de reconocer a la libertad de expresión y pensamiento como un derecho innato del ser humano?**

Encuestados 20

Sí: 4

No: 16



De acuerdo a los encuestados, la Súper Intendencia de Comunicación e Información (SUPERCOM) que es el ente encargado de sancionar a los medios de comunicación no reconocen la libertad de expresión, ellos sancionan a quienes critican al Gobierno, tal es el caso de Bonil, caso Ecuavisa, caso RTS, caso Diario Extra entre otros siempre por dar opiniones que según ellos desestabiliza el pensamiento popular.

## PREGUNTA 4

**4.- ¿Cree usted que en el Ecuador, debe considerarse de forma fundamental, el respeto a la libre expresión, en merito a la justicia participativa y democrática, sea del orden político, económico y social, como aporte sustancial al desarrollo de la nación?**

Encuestados: 20 personas

Sí: 19

No: 1



El orden jurídico, que debe prevalecer frente a los intereses y derechos sociales, es un problema muy complejo que no es posible resolver a priori, dicho de otra manera, en el afán de proteger auténticos intereses de la sociedad, bajo el deseo de establecer en el seno de la misma una verdadera igualdad real mediante un intervencionismo estatal en favor de los grupos humanos, no se debe restringir a tal grado el ámbito de la actividad de la persona individual que impida a ésta realizar sus propios objetivos vitales.

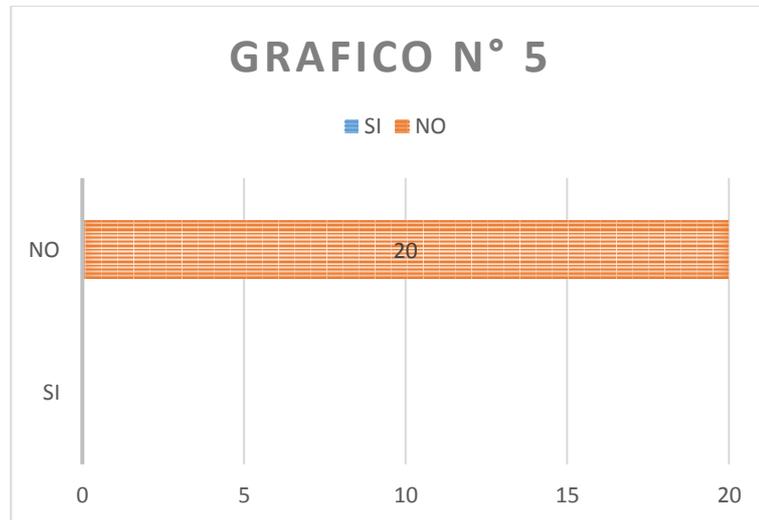
## PREGUNTA 5

**5.- ¿Considera Usted que el Estado no puede impedir la defensa de nuestra irrenunciable atribución para opinar sobre lo que creamos conveniente, de la manera que sea y en cualquier circunstancia, vulnerando el principio fundamental de la libertad de expresión?**

Encuestados 20

Sí: 0

No: 20



El criterio de los entrevistados, se establece que al referirse a la aplicación de políticas públicas, es el Estado el que tiene como objetivo el cumplimiento de las normas fundamentales en cuanto a la libertad de expresión, la manifestación del pensamiento tiene las siguientes limitaciones establecidas por la propia Ley Fundamental fuera de los cuales no debe de existir ninguna y, en el supuesto en que un ordenamiento secundario instituya alguna otra hipótesis limitativa, esta sería inconstitucional.

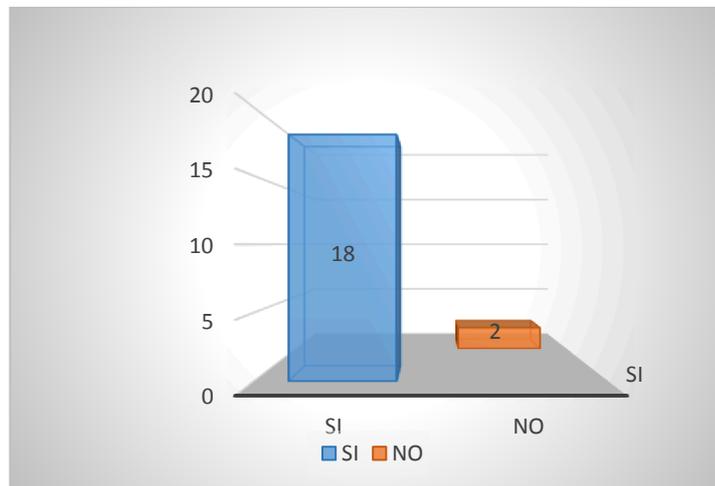
## PREGUNTA 6

**6.- ¿Considera que debe reformarse la Constitución de la República del Ecuador, en cuando a garantizar de forma puntual con la expresión individual, así como la colectiva, en el desempeño personal, gremial, comunitario, para con el desarrollo de nuestro país?**

Encuestados 20

Sí: 18

No: 2



Del criterio vertido por los entrevistados, se considera que es necesario el que se adopten políticas más eficaces en cuanto a los derechos de las personas, en especial el derecho de libertad de expresión, claro está que entre estas finalidades del orden jurídico debe imperar un justo equilibrio, de tal manera que no se menoscabe esencialmente ninguna de las esferas reales cuya subsistencia y garantía se pretenda, cuando dicha justa armonía no se logra, el régimen del Estado degenera en extremismos absurdos, pues si se desconocen los intereses colectivos, si se considera, como lo hizo el liberal-individualismo, que el hombre en particular es la base y el objeto de las instituciones sociales.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

Luego de culminado el presente trabajo investigativo, he llegado a establecer las siguientes conclusiones:

1. La sociedad es el aspecto histórico, político, económico, social y jurídico surge de las relaciones existentes entre las personas, que es el ejercicio del derecho social, en que el desarrollo de los pueblos dependerá del Estado a través de la gestión gubernamental.
2. El control social debe ser entendido por aquellas acciones formales e informales de control, ejercidas por la ciudadanía no sólo en el plano político, económico y social, sobre los representantes políticos sino también sobre los comportamientos individuales de los ciudadanos, en el establecimiento de atender el pensamiento de la sociedad.
3. El libre acceso a la información gubernamental, se convierte en un insumo clave y la condición necesaria, aunque no suficiente para la existencia de un efectivo control ciudadano, que la transparencia y el correspondiente derecho a la información pública, se convierten en limitantes, al no existir un marco jurídico-legal que regule eficazmente las acciones administrativas y operativas del aparato Estatal.
4. En el Ecuador, no existe una regulación adecuada para estructurar de forma adecuada la libertad de expresión de los ciudadanos de forma individual o colectiva, en el ejercicio de los derechos

ciudadanos e incluso las garantías sociales, que aseguren el pleno desempeño de sus criterios personales.

5. El derecho se presenta excluyente tanto en lo subjetivo como en lo material, y particularmente, no está previsto como deber de las entidades gubernamentales, la operatividad de la transparencia, sino por el contrario, el secreto, sobre la base de la función a ellos encomendada, partiendo de una consagración formal en los ordenamientos jurídicos.
6. El Derecho en el Ecuador, dentro de este lo concerniente a lo social, se concreta en hechos de los cuales ha de mejorar el sistema de la expresión ciudadana, respecto del Estado, en especial de la transparencia de las acciones tomadas para con quienes hacen extensible su pensamiento crítico y justo, por la equidad y solidaridad de pensamiento.
7. En lo que respecta al seguimiento y control de la libre expresión de los ciudadanos, se pone en riesgo su identidad y personalidad, frente a la inaplicable estructura del Estado, para establecer el criterio gubernamental sobre aspectos relacionados con la sociedad, en especial en lo político, económico, jurídico y social.
8. La situación social y económica del país, incide en el adelanto y desarrollo tanto estructural como social de la comunidad ecuatoriana, por ello se evidencia inseguridad jurídica de parte de la administración central, para el control y ejecución de políticas relacionadas con la libertad de expresión de los ciudadanos ecuatorianos, por la realidad en la cual nos encontramos, pese a una democracia participativa.

## **RECOMENDACIONES.**

Al concluir el presente trabajo, procedo a formular las siguientes recomendaciones:

1. La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y jurídica del Estado; todas las demás leyes deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales, por tanto, debe prevalecer los derechos que garantizan a la sociedad, el satisfacer sus necesidades comunitarias y personales, bajo el sistema de gobernabilidad social.
2. Que el deber del derecho social, es prestar más atención al ámbito comunitario, y de sus relaciones tanto externas como internas, así como el establecer mecanismos de procedimiento más idóneos en cuanto a garantizar una estructura jurídica eficaz, en el desempeño de las libertades individuales
3. Que las instituciones Estatales, como de organismos y entidades públicos, unan sus esfuerzos en salvaguardar los requerimientos sociales, y que se establezcan mecanismos de protección a los intereses de la población, por parte de la administración pública, en especial quienes expresan su opinión y pensamiento crítico.
4. Que se estudie y se revise exhaustivamente la legislación Ecuatoriana, respecto a que la libertad individual de expresión, que este acorde a la realidad social, económica y política, en defesan de la soberanía y democracia participativa, con equidad jurídica y en prevalencia de los Derechos Humanos.

5. Que se establezcan mecanismos y procedimientos más eficaces de conformidad a la norma jurídica, en que se respeten los principios, preceptos y normas fundamentales de la libertad de expresión de los ciudadanos tanto individuales como colectivos, de conformidad a los principios fundamentales internacionales.
6. Que el Ecuador, la norma Constitucional, se fortalezca en su cumplimiento estricto para garantizar a los ciudadanos el libre pensamiento sobre aspectos que atañen el desarrollo y desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de las personas, en reforzar su ámbito de aplicación, como de su ejecución en beneficio de la sociedad.
7. Que en el Ecuador, al margen de la ausencia de normas específicas, de acuerdo al mismo texto: la enunciación de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre los derechos de libertad de expresión, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona, no figuran expresamente en ellos, específicamente con la Libertad de Expresión.
8. Que es necesario hacer una reforma jurídica a la Constitución de la República del Ecuador, instituyéndose un mecanismo que salvaguarde la integridad física, moral y profesional de quienes expresan su pensamiento de forma crítica ante las decisiones gubernamentales, que inciden en el desarrollo nacional del Ecuador.

## **ANEXO**

### **CASO EN EL ECUADOR SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Durante la historia en muchos países se han dado casos de violaciones al derecho a la libertad de expresión, durante la historia de los países se ha logrado registrar casos, en diferentes condiciones jurídicas, y de gobierno, yendo esta última desde dictaduras hasta gobiernos elegidos democráticamente.

Ecuador no es la excepción a través de la historia muchos periodistas han sido amenazados y procesados judicialmente, y medios han sido cerrados, no podemos calificar en que gobierno se ha atacado más este derecho, porque ha sido una estadística variable.

Hagamos una pequeña revisión dentro de los casos más emblemáticos en Ecuador. Hay que considerar que no solo se convierte en un caso de violación a la libertad de expresión cuando hay un proceso judicial, sino que las amenazas, agresiones físicas y verbales también constituyen una amenaza al libre ejercicio del periodismo y por consiguiente un caso.

21 de marzo del 2011

## CASO DIARIO EL UNIVERSO

Rafael Correa presentó un juicio por injurias calumniosas con una indemnización por USD 80 millones a El Universo. El enjuiciamiento se debe a un artículo de Emilio Palacio sobre los hechos del 30 de septiembre. (Diario-el-Universo)

**CONCLUSIONES.-** De lo expuesto en esta contestación y en la contestación de los señores Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, a la cual, como queda dicho, nuestro mandante César Enrique Pérez Barriga se adhiere, concluimos que: **a.** El presente proceso penal tiene por objeto silenciar toda crítica, coartando el derecho a las libertades de opinión y de expresión. **b.** Este juicio es violatorio al ordenamiento jurídico, y, principalmente, a algunos de los principales Derechos Fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. **c.** El querellante es un ciudadano común y corriente que, como tal, acusa por sentirse injuriado en calidad de Presidente de la República. **d.** Las frases del cuestionado artículo del columnista Emilio Palacio Urrutia no constituyen injurias de ninguna naturaleza. **e.** No se pueden criminalizar los juicios de valor emitidos al amparo de las libertades de pensamiento, de opinión y de expresión. **f.** La pretendida acción penal es improcedente. **g.** Las injurias a una autoridad pública, relacionadas con el desempeño de su cargo, ya no constituyen delitos. **h.** No existe la pretendida coautoría, porque ni nuestro mandante César Enrique Pérez Barriga, ni sus hermanos, Carlos Eduardo y Carlos Nicolás, han intervenido activa y directamente en las supuestas injurias, y, peor, “coadyuvado” a la comisión del supuesto delito acusado...” (SIC).- Luego de contestada la querrela por los acusados en el plazo señalado por la ley, se concedió un plazo de seis días para que las partes presenten sus pruebas

documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberían comparecer en su favor en la audiencia final, conforme lo dispone la segunda parte del Art. 372 del Código de Procedimiento Penal, tiempo que se contabilizó desde el martes 7 al domingo 12 de junio de 2011, vencido el cual se señaló fecha para que se efectúe la fase final de esta clase de juicios, que es la audiencia final, la misma que se realizó conforme el procedimiento señalado en el Art. 373 del Código de Procedimiento Penal y en presencia de las partes a excepción de la Compañía Anónima El Universo S.A. Por lo que, al haber cada parte deducido sus alegaciones en derecho durante el desarrollo del juicio y por ser el momento procesal oportuno, siendo el estado de la causa, el de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** Al haberse trabado la litis con la querrela y las respectivas contestaciones (Concordancia: Art. 273 del Código de Procedimiento Civil), el suscrito juzgador advierte que antes de analizar el fondo de la acusación, debe entrar en el análisis de las diferentes peticiones de la parte querrelada respecto a la competencia y validez de este juicio conforme lo estipulan los incisos primero tanto del Art. 9 como del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así, Compañía Anónima El Universo, por medio de sus Procuradores Judiciales Dr. Jorge Zavala Baquerizo, Dr. Xavier Zavala Egas y Ab. Diego Zavala Vela, han alegado “la nulidad de todo lo actuado en este proceso por falta de competencia del Juzgado” y por que “se acusa de haber cometido un delito (injuria calumniosa) a una persona jurídica (“El Universo S.A.) cuando de acuerdo a nuestra legislación penal los órganos jurisdiccionales penales son competentes para juzgar únicamente a las personas naturales”, el querrelado Emilio Palacio Urrutia, también ha referido, entre otras, que “las normas del Código Penal que se refieren a supuestas injurias... que invoca el querellante economista Rafael Correa Delgado, no son aplicables por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” y que se debe actuar conforme “los artículos 426 y 428 de la Constitución”; y, Carlos Eduardo Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, han expuesto la inconstitucionalidad del proceso porque “se está pretendiendo coartar el derecho a la libertad de expresión mediante el

amedrentamiento” judicial.- Para referir a todos los cuestionamientos de la parte querellada, se debe analizar integralmente la querrela con el único objeto de entender el real pensamiento o idea de la parte acusadora; lo mismo aplica a las contestaciones de la parte querellada. En cuanto a lo manifestado por Compañía Anónima El Universo, nuestro ordenamiento jurídico permite que en un proceso penal se determinen también los daños y perjuicios causados para garantizar la posible reparación al ofendido, en este sentido encontramos lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal: “Los Jueces de Garantías Penales tienen competencia para: - Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados para garantizar la reparación de los ofendidos” y lo señalado en el literal c) del numeral 1 del Art. 31 del mismo cuerpo de leyes: “c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dictó sentencia; si en ésta igualmente no fue posible determinar los perjuicios, o si la determinación fue solo parcial...” (Negrillas y subrayado fuera del texto original); en cuanto a la alegación de que los órganos jurisdiccionales penales son competentes solo para juzgar personas naturales, aquello no es correcto por cuando la ley penal permite en el inciso final del Art. 52 del Código de Procedimiento Penal que “La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial” (Negrillas y subrayado fuera del texto original), y el numeral 3 del Art. 68 del Código ibídem, nos aclara que: “Se considera ofendido...3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses...”, entonces las personas jurídicas sí pueden ser parte de un juzgamiento penal con lo que se desvirtúa aquella alegación. Ahora bien, del estudio de la querrela del economista Rafael Vicente Correa Delgado, se establece que acusa a la persona jurídica Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios, por haber sido instrumentalizada en el cometimiento de la infracción para lo cual solicita sea declarada responsable, asunto que no es contrario a derecho porque en el Art. 42 del mismo Código, se advierte que sí es posible cuando: “Se reputan autores los que han perpetrado la infracción sea de una manera

directa e inmediata... los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo, los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...”. Al respecto, sobre lo que significa IMPUTABLE, el “Diccionario Básico de Derecho” del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, editado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Tungurahua 1987, manifiesta: “Capaz penalmente // Persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito por la acción u omisión voluntarias que lo han provocado”, de donde que, lo contrario sería NO IMPUTABLE, NO CAPAZ PENALMENTE o INCAPAZ, entonces, siendo que nuestro Código Civil, en el Art. 1463, inciso tercero, establece que: “...Son también incapaces, las personas jurídicas”, se colige que, según palabras del querellante, al haberse instrumentalizado el medio o la Compañía Anónima El Universo, equivale a la frase del Art. 42 del Código Penal “valiéndose de otras personas no imputables”, debiendo entenderse legalmente que fue la persona jurídica el medio del que se valieron las personas naturales acusadas para efectuar o cometer el ilícito acusado, y por cuanto la persona jurídica instrumentalizada es “capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles” (Art. 564 Código Civil), es viable que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, la haya querellado y pretenda que esta responda por los daños y perjuicios, los cuales se determinarían siempre y cuando se establezca la culpabilidad de los acusados, además que el inciso segundo del Art. 67 del Código Penal, indica que “el damnificado puede reclamar ante el fuero penal la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, mediante la correspondiente acusación particular que con tal objeto se intente...” Sobre lo expresado por los señores Emilio Palacio Urrutia, Carlos Eduardo Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, el criterio del suscrito juzgador es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Convención), forma parte del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano y la Constitución de la República está jerárquicamente por encima de aquel

convenio internacional según se expresa en el Art. 425 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, y solo se invierte esta jerarquía en caso de sean “tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución (inciso final del Art. 424 ibídem), y la Convención Americana referida sí establece el derecho a la “Protección de la Honra y de la dignidad” de las personas (Art. 11. Convención) y a las “responsabilidades ulteriores” (numeral 2 del Art. 13 Convención), además que la llamada “jurisprudencia interamericana” no es vinculante para un Estado Parte que no sea objeto de una demanda contenciosa y el llamado “control de convencionalidad” no es norma obligatoria para los jueces de los Estados Partes de la Convención, dado que aún no existe el denominado derecho único para los países miembros de la OEA y de la Convención, dado la diversidad ideológica y cultural de cada uno de sus miembros, sin embargo, en múltiples veces se ha manifestado que se debe también observar la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” o Declaración de Chapultepec dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero ésta no encaja en la salvedad del inciso final del Art. 424 de la Constitución de la República, y no es un “tratado internacional de derechos humanos” que haya sido “ratificado” por el Estado ecuatoriano, en el mismo sentido se debe entender el Art. 417 de la Constitución de la República en virtud de la interpretación integral de sus postulados (inciso primero del Art. 427), por tales razones no existe duda en que la normativa o fundamentos de jure utilizados por la parte querellante son conformes a los principios y garantías de la Constitución de la República, por lo que no era procedente aplicar el segundo inciso del Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Así lo analizado y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 4 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, y la acción de personal N° 2599-UARH-KZF, el suscrito Juez Temporal encargado del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, es competente para sustanciar y resolver el presente juicio de acción privada, en el cual se ha respetado el debido proceso constitucional y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial

que influya en la decisión de la causa, razón por la que declaro válido todo lo actuado.- **SEGUNDO:** Consta de autos, fs 155 a 170, copias certificadas por la actuaria del despacho del expediente de actuación administrativa o exhibición previa mediante el cual el economista Rafael Vicente Correa Delgado, ha cumplido con lo indicado en los Art. 383 y ss. Del Código de Procedimiento Penal aplicable cuando se acusa por un delito efectuado mediante los medios de comunicación social. En dicho expediente se aprecia que el representante de la Compañía Anónima El Universo, expresa que el “nombre del autor y responsable del referido artículo de opinión titulado “No a las Mentiras”, es el señor Emilio Palacio Urrutia con número de cédula 0902223007”.- La acusación planteada se centra en que el referido artículo “NO a las mentiras”, contiene frases injuriosas que afectan la dignidad, buen nombre, honra, etc. del querellante, y que en dicho artículo, entre otras frases se lee: “...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.”- El plazo de seis días para presentar prueba documental, solicitar peritajes del caso y anunciar los testigos que comparecerían en la audiencia final se concedió mediante providencia del 6 de junio de 2011, las 11h57, tiempo que decorrió desde el martes 7 al domingo 12 de junio de 2011 durante el cual las partes aportaron sus medios probatorios, los cuales fueron proveídos conforme lo dispone la ley, la que en su mayoría corresponde a prueba documental de la parte querellante. Debe relievase que al tenor literal del Art. 372 del Código de Procedimiento Penal, “en los juicios de acción penal privada, no expresa que el “plazo de seis días” para presentar la prueba documental, solicitar peritajes y anunciar testigos, pueda ser suspendido o interrumpido”; el plazo de seis días, sirve exclusivamente para presentar la prueba documental, solicitar peritajes y anunciar testigos, conforme ya se indicó en el numeral 3 del auto del 1 de julio de 2011 las 11h29, pensamiento con el que coincide este juzgador, y por cuanto “los plazos legales no son objeto de interrupción o suspensión,

contrario a los términos que sí pueden serlo, todo lo cual estriba en que el plazo indicado en el artículo trescientos setenta y dos del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), nunca se interrumpió ni se suspendió, simplemente se extinguió a la medianoche del último día del plazo, a saber, a la medianoche o 24h00 del día domingo 12 de junio de 2011” (SIC), se procedió a proveer las solicitudes faltantes que fueron consideradas pertinentes. De tal manera, las partes han ejercido su derecho constitucional a la defensa, respetando el debido proceso y las normas preestablecidas en el Código de Procedimiento Penal-

**TERCERO:** La parte querellante, dentro del plazo pertinente conforme se estableció en el considerando anterior, presentó como prueba documental. El expediente contentivo la actuación administrativa o exhibición previa N° 56-AA-AUFDO-45, sustanciado por el Dr. Pedro Cruz Sánchez, Fiscal de lo Penal del Guayas, la desmaterialización por notario público desde la página web del Diario El Universo del artículo “No a las Mentiras” la copia certificada del nombramiento como Presidente de la República del economista Rafael Vicente Correa Delgado, certificación de la Asamblea Nacional de que ha posesionado al economista Rafael Correa Delgado, como Presidente de la República, copia certificada del Registro Oficial N° 6 del 28 de abril de 2005 donde consta su designación como Ministro de Economía y Finanzas, certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que indica que correspondió a la República del Ecuador ejercer la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR, ejercida por el Econ. Rafael Correa Delgado como Presidente Constitucional de la República; copia notariada del TÍTULO DE ECONOMISTA otorgado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; copia notariada del título de MASTER EN CIENCIAS ECONÓMICA SOCIALES Y POLÍTICAS, otorgado por la Universidad Católica de Lovaina; Copia notariada del título de MASTER EN CIENCIAS otorgado por la Universidad de Illinois, copia notariada del título de DOCTOR EN FILOSOFÍA, otorgado por la Universidad de Illinois, el currículum vitae del economista Rafael Vicente Correa Delgado, acta de matrimonio con la señora doña Anne Marie David Ghislaine Malherbe; partida de nacimiento del economista Rafael Vicente Correa Delgado,

partida de nacimiento de su hija Anne Dominique Correa Malherbe; partida de nacimiento de su hija Sofía Bernardita Correa Malherbe, partida de nacimiento de su hijo Rafael Miguel Correa Malherbe; 34 desmaterializaciones ante notario público de los contenidos de artículos cuya autoría es de Emilio Palacio Urrutia, constantes en la página electrónica de Diario El Universo; certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, donde constan los Estatutos de la Compañía Anónima El Universo; séptimo testimonio de la Escritura de la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía Anónima El Universo, certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil contentivo de los nombres de los representantes legales de la Compañía Anónima El Universo, copias certificadas del proceso 1968-2009 del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, contentiva del proceso y sentencia condenatoria de Emilio Palacio Urrutia por injurias calumniosas, copias certificadas de lo actuado en la Tercera Sala de la Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, juicio N° 416-2010-D, donde se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por Emilio Palacio Urrutia, en el proceso por injurias calumniosas iniciado por el Ing. Camilo Samán; certificado de la Resolución CP/PRES977(1772/10) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que se repudia cualquier intento de alterar la institucionalidad en el Ecuador y respaldar decididamente a la República del Ecuador y al gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado; copia certificada de la Reunión extraordinarias de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR, en el que declaran que se condena el intento de golpe de Estado y posterior secuestro del Presidente Rafael Correa Delgado registrado el 30 de septiembre; certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado Conjunto de los Presidentes, los Estados Partes y Asociados a MERCOSUR, donde se reitera el repudio a la tentativa de golpe de Estado el día 30 de septiembre del 2010 y se felicita por el trabajo dinámico y eficiente frente a la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Integración del Comunicado del Secretario de la Comunidad Andina, que expresa su solidaridad y rechaza las medidas de hecho y

actos de violencia que pretenden alterar el orden democrático interno de la República del Ecuador; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la Amenaza al orden democrático en Ecuador, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la Declaración del Mar de Plata de la XX Cumbre donde las jefas y jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Comunidad Iberoamericana, donde se rechaza el intento de golpe de Estado perpetrado el 30 de septiembre de 2010 y expresan su solidaridad con el pueblo y el Gobierno suscrito por Estado plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, Principado de Andorra, Reino de España, República Argentina, República Bolivariana de Venezuela, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Guatemala, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República de El Salvador, República Dominicana, República Federativa del Brasil, República Oriental de Uruguay y República Portuguesa, copia certificada del Oficio de la Confederación Nacional Sureste de Puebla, México, copia certificada del Oficio de la (Organización Marcha Mundial de Mujeres) - Perú, que apoya al pueblo ecuatoriano y repudia el intento de golpe de Estado; copia certificada del Oficio de la Gobernación de Santiago del Estero, copia certificada del oficio de la Fundación Educación para la Democracia y la Paz (DEMOPAZ), copia certificada del Oficio del Ayuntamiento Zaragoza, copia certificada del Oficio de la Organización Internacional para Migraciones, copia certificada de la Organización de Estados Americanos Washington D.C., copia certificada del Oficio del Presidente del Consejo de Ministros, D. Silvio Berlusconi, tarifario del año 2011 de Diario El Universo, desmaterializaciones ante notario público de la nota de prensa "Gutenberg Vera", que consta en la página electrónica de Diario El Universo, certificado del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, que indica que la Compañía Anónima El Universo registra seis bienes inmuebles en Guayaquil y Pérez Barriga César Enrique dos copia certificada del libro "Insubordinación o golpe Ecuador la trama del 30-S",

cuyo autor es Juan J. Paz y Miño Cepeda, copia certificada del Libro “30 S La contrarrevolución”, certificados del Registro Mercantil del cantón Guayaquil sobre gravámenes, prenda industrial, agrícola, reserva de dominio, arrendamiento mercantil y demás gravámenes con el Banco Nacional de Fomento de las personas naturales querelladas, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación de la Asociación de Madres de la Plaza de Mayo, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Universidad Nacional Tres de Febrero, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de la comunicación de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Capítulo Argentino, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación emitida por la República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional, pronunciamiento de condena al intento de golpe de Estado, en contra del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación de la República Bolivariana de Venezuela, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano, Poder Electoral, que rechazan y condenan el secuestro e intento de golpe de Estado; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación emitida por la Cámara de Diputados de la Provincia de Chaco, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación emitida por la Universidad Nacional de Luján, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación emitida por los Embajadores de los Países Miembros de UNASUR y del ALBA acreditados ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, donde rechazan el intento

desestabilizador de Ecuador, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación contentiva de la Declaración de Embajada Representantes del ALBA en Estocolmo, donde condenan el intento de golpe de Estado ocurrido en Ecuador el 30 de septiembre por el que fue agredido y retenido a la fuerza el Presidente Rafael Correa hasta ser rescatado por las fuerzas leales, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia donde condena la conspiración política, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la comunicación de la Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, copia certificada del informe sobre niveles de lectoría según la empresa Kantar Media Research (KMR), copia certificada de la carta enviada a Diario El Universo en que se solicita rectificación por el editorial publicado el domingo 21 de noviembre de 2010 de título: "No hagas nada", Oficio N° SUF-2011-0524-OF de fecha de 21 de junio del 2011 del Ministerio de Defensa Nacional, contentivo del informe pormenorizado de las Fuerzas Armadas sobre la Operación denominada "RESCATE" efectuada el 30 de septiembre de 2010 en el Hospital Metropolitano de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, certificados de la entonces denominada Comisión de Tránsito del Guayas, sobre los vehículos que poseen los querellados certificado de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que indica que Rafael Vicente Correa Delgado no tiene sentencia en contra por el delito de genocidio; 19 desmaterializaciones de artículos que constan en la página web de Diario El Universo, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la Declaración del Grupo del Sur, donde se condenan los hechos suscitados contra la institucionalidad democrática en la República de Ecuador, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Nota de Prensa de Lara y Meyer (JU), condenan el intento de golpe de Estado exigiendo el respeto de la

legalidad institucional en la República del Ecuador, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la Red de Solidaridad con América Latina RESOCAL, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta de la Embajada de Nicaragua donde se condena el intento de golpe de Estado, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de la carta del Comité de la Internacional Socialista de América Latina y el Caribe; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Comunicado de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, donde condena la violencia y llama al respeto del orden constitucional y particularmente de la persona del Presidente Rafael Correa; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación de emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación de España, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Partido de Izquierda de Francia; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración del Comunicado de Prensa de Valonia y de la Comunidad Francesa, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; Comercio Exterior y Culto de Argentina, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la declaración de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, donde rechazan la sublevación de un sector de la Policía Nacional; copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la comunicación del Partido Comunista de Argentina donde repudia los hechos del 30 de septiembre y la agresión física sobre el Presidente Rafael Correa, copia certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la carta de la Presidencia de la República de Cabo Verde

la desmaterialización del contenido íntegro de la página web de la OEA, que contiene la Convención Americana sobre derechos humanos; la desmaterialización del contenido íntegro de la página web de la OEA, que contiene la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la desmaterialización del contenido íntegro de la página web de la OEA que contiene los Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios

- CUARTO: La parte querellada, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, dentro del plazo pertinente conforme se indicó en el considerando segundo de esta sentencia, presentó como sus pruebas documentales lo siguiente: Artículo publicado el 17 de mayo de 2007, por Grupo El Comercio con el título “Solidaridad periodística”, donde se refiere a protestas por agresiones verbales del Presidente contra el diario El Universo, artículo publicado el 20 de mayo de 2007, por Diario Expreso con el título “Correa volvió arremeter contra los medios” donde también se refiere a incidente de Emilio Palacio, artículo publicado el 21 de mayo de 2007, por Diario Expreso con el título “El clima no es el mejor para prensas analistas”, artículo publicado el 28 de octubre del 2008, en CRE SATELITAL, con el título “Empresa constructora demandará a “El Universo”, según Duarte”, artículo publicado el 23 de diciembre de 2008, por el Diario El Comercio con el título “Censura de prensa dirigida”. Nota del 16 de febrero del 2011. Remitido de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador. “Los periodistas no somos asesinos”, donde rechazan el calificativo de “sicarios de tinta”, diario El Comercio; Artículo del 31 de marzo del 2011 titulado “A. Acosta ¿El honor tiene precio?, subtítulo “MEDIOS. La demanda en contra de El Universo recibe rechazo de A. Acosta y Osvaldo Hurtado. Critican a Rafael Correa pida millonarias indemnizaciones”, diario El Comercio, artículo publicado el 1 de abril del 2011 titulado “Reacción Internacional al juicio de Correa”, subtítulo “El Universo Human Rights Wach dice que los funcionarios públicos están Sujetos a la crítica y al escrutinio de toda la sociedad... diario El Comercio, artículo publicado el 2 de abril del 2011 titulado “La libertad de prensa está en riesgo dicen 4 organismos internacionales”, subtítulo “EL UNIVERSO La SIP, Reporteros Sin Fronteras y el Comité de Protección de Periodistas

criticaron las demandas millonarias del Presidente, pidiéndole que las abandone”. Reds. Políticas y Guayaquil. [politica@elcomercio.com](mailto:politica@elcomercio.com), 3 de abril de 2011, entrevista a Emilio Palacio titulada “ENTREVISTA Emilio Palacio, editor de Opinión de El Universo, dijo que se ratifica en cada palabra de su artículo y que la única responsabilidad que tiene es decir la verdad”. Mónica Mendoza Redacción Guayaquil, artículo del 5 de abril del 2011 titulado “El Presidente firma la demanda contra El Universo”, [guayaquil@elcomercio.com](mailto:guayaquil@elcomercio.com), artículo “Amenaza a la libertad de Expresión” del 10 de abril del 2011, dos artículos del 10 de abril del 2011,

1) “SIP: el deterioro de la libertad de expresión se mantiene” subtítulo “SAN DIEGO El balance semestral fue negativo. Violencia física y verbal, campañas de desprestigio, sentencias judiciales... fueron los temas tratados” [politica@elcomercio.com](mailto:politica@elcomercio.com), y, 2) “Las resoluciones sobre el Ecuador”, informe redacción política; Diario El Comercio, Editorial de 25 de abril de 2011 sección OPINIÓN titulado “Preocupación exterior por Ecuador”, donde se narra que la Relatoría

Especial de la CIDH cuestionó los ataques a periodistas y a la apertura de procesos judiciales en contra de medios y reporteros por supuestas injurias contra autoridades; artículo “La Presidencia no dio credencial a una periodista de El Universo...” del 26 de abril del 2011, diario El Comercio: artículo “Fundamedios dice que Alvarado cometió un abuso de autoridad”, El Universo, Redacción Política artículo titulado “Alvarado dice que El Universo ya puede pedir credenciales” del 28 de abril del 2011. Editorial del 29 de abril de 2011 titulado “Bloqueo a la libre información”, artículo de 30 de abril de 2011 “Él se enredó en su pelea contra los medios”. Carlos Rojas: “Ecuador el país que no se puede criticar al Presidente”, periódico argentino hizo balance del conflicto entre el Gobierno y los medios, diario La Nación, Argentina artículo 19 de mayo del 2011, “La pregunta 9 desata más fricciones”; artículo del 3 de junio titulado: “El Universo denuncia intento de silenciarlo”; El Editorial del 3 de junio del 2011 titulado “Nuevo embate contra El Universo”. El diario guayaquileño sufre una arremetida por parte de los medios que controla el

Gobierno. Es el peor escenario para la libertad de expresión; El remitido de Carlos, César y Nicolás, publicado el 3 de junio de 2011 denominado “No callaremos señor Presidente”, artículo del 3 de junio del 2011 titulado “El Universo denuncia que el Gobierno quiere silenciarlo”, artículo del 5 de junio del 2011 titulado “En solidaridad con diario El Universo”, Héctor Ygonet Céspedes, artículo de 6 de junio del 2011 titulado “Más voces cuestionan el ataque a la prensa”; artículo del 7 de junio del 2011 titulado “La lucha ética con la prensa”; artículo 3 de abril del 2011 titulado “Grave revés para la libertad de expresión en el país”, artículo 5 de abril del 2011 titulado “Correa reclama oficialmente \$ 80 millones a El Universo”; artículo 6 de abril del 2011 titulado “Potestad que no compete a organismo burocrático”; artículo 6 de abril del 2011 titulado “Presidente niega ingreso a El Universo”; artículo 2 de junio del 2011 titulado “El silencio mata a la democracia, una prensa libre la sustenta”; artículo 30 de marzo del 2011 titulado “Correa demanda por \$80 millones a diario El Universo”; diario Expreso, artículo del 4 de abril del 2011 en columna Periscopio, diario Expreso, artículo del 8 de abril del 2011 en columna Periscopio, diario Expreso, artículo del 26 de abril del 2011 titulado “Presidencia no renueva credencial”; diario Expreso, artículo del 1 de abril del 2011 titulado “El Universo sostiene que demanda viola la libertad de expresión”, “Correa dice que no bromea”, diario El Mercurio, artículo del 2 de abril de 2011 titulado “Periodista le dice a Rafael Correa que no se retractará de su opinión”, diario El Mercurio, artículo del martes 3 de mayo de 2011 titulado “Negocios de El Universo afectan línea editorial”; diario El Telégrafo, artículo del 29 de mayo de 2011 titulado “Los negocios de la prensa, en la mira del Gobierno”; diario El Telégrafo, artículo del 3 de junio de 2011 titulado “La compañía Prenor firmó con el Estado ecuatoriano”; diario El Telégrafo, artículo del 3 de junio de 2011 titulado “Prenor sí contrató con el Estado ecuatoriano”; diario El Telégrafo, artículo del 4 de junio de 2011 titulado “Presidente: “Se creen por encima del bien y el mal”, diario El Telégrafo, artículo de 3 de mayo de 2011 “La verdad de un atraco”, diario PP, artículo de 3 de mayo de 2011 titulado “En nombre de la libertad de prensa”, diario PP, artículo de 19 de mayo de 2011 titulado “El Universo rectificó, tras pedido de Correa”, diario PP, artículo del 29 de mayo de

2011 titulado "Correa criticó "la doble moral" de El Universo", diario PP, artículo del 30 de mayo del 2011 titulado "Caso Terminal Terrestre se reactiva esta semana", diario PP, artículo del 2 de junio del 2011, titulado "El Telégrafo mejora sus indicadores económicos", subtítulo "El Presidente Correa critica nota de El Universo sobre el tema", diario PP, artículo del 2 de junio del 2011, titulado "100 millones de perjuicio al Estado" subtítulo "El Universo reconoció que compañía constructora que fabricó las losetas que colapsaron pertenecían a la Familia Pérez.. pero nadie devuelve nada", "El Universo dice que caso tuvo sentencia definitiva", Diario PP, artículo del 3 de junio del 2011 titulado "Sí firmaron con el Estado", subtítulo "Directivos del Diario El Universo aludidos en la construcción de la Terminal Terrestre, hace más de 30 años, pidieron a la fiscalía del Guayas que se habrá expediente de investigación administrativa por las notas publicadas en diario PP El Verdadero, que desempolvó un perjuicio al Estado Ecuatoriano", diario PP artículo del 4 de junio del 2011 titulado "La SIP y los escándalos de sus asociados", subtítulo "El Universo, El Clarín, El Comercio de Lima, O de Estado de Sao Paulo, en entredicho" diario PP y, ejemplar del diario El Universo del 12 de junio del 2011. Los otros querellados no aportaron su prueba documental en el plazo de seis días que establece el art. 372 del Código de Procedimiento Civil.- Las peticiones tendientes a la que el juez "oficie" o envíe "exhorto" a entidades u organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, no son pertinentes, ya que la ley es muy clara y enfática cuando expresa que en el plazo de seis días las partes solo pueden presentar "sus pruebas documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia...". La voluntad del legislador fue hacer el procedimiento sumarísimo donde el querellante y los querellados puedan o por sí mismo incorporar al juicio su prueba documental obtenida directamente, no cabe otra posibilidad; por ello la alegación de que se dejó en indefensión por no aceptar solicitudes de oficio, simplemente carecen de sustento legal, aun más, el auto dictado por la Jueza Temporal que me antecedió y que contiene este criterio, no fue impugnado por parte alguna.- **QUINTO:** Una vez que el querellado Emilio Palacio Urrutia, en su contestación, ha

indicado que en el artículo “NO a las mentiras”, “se refiere exclusivamente al Economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de gobernante y a decisiones y acciones de su gobierno”. (Ver Pág, 6 de su escrito del 5 de mayo del 2011 a las 16h43). Al leer el artículo en mención desde su inicio, se va preparando e induciendo al lector contra “el Dictador” con una serie de injurias menores que buscan poner en la mente del lector un marcado desafecto contra el economista Rafael Vicente Correa Delgado, que llega a su cenit con el respectivo final que lo acusa de ser autor de delito de lesa humanidad.- La injuria es un delito doloso y las diferentes forma del dolo son aptas para configurar este delito, el dolo consiste en que el agente tenga conciencia de que su conducta (palabra, acto, gesto) es idónea para ofender no obstante lo cual, igual acota. Para que exista injuria es necesaria la existencia de “animus injuriandi”, es decir la intención o ánimo de injuriar, de ofender, de deshonar o desacreditar a la víctima. Basta que exista “animus injuriandi” para que exista injuria. En tal razonamiento es indudable que este “animus injuriandi” se presenta al haber Emilio Palacio Urrutia escrito en un medio de comunicación social que es leído a nivel nacional y mundial, sabiendo que dichas expresiones causarían un daño irreparable a la fama y buen nombre del querellante por tratarse de expresiones que acusan del cometimiento de un delito grave, quizás el peor que existe en el mundo de lesa humanidad, como lo es “haber ordenado fuego a discreción en un hospital lleno de civiles”, y no se trata de un juicio de valor como alega el querellado, porque si bien la palabra “podría” sugiere un evento que puede o no darse, empero acto seguido hace la afirmación de que “por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”, es decir, esta afirmación que “podría” o no efectuarse, de ninguna manera altera el significado nuclear del verbo rector de la injuria porque sea que el “nuevo presidente” quiera o no llevarlo a la Corte Penal, la afirmación – haber ordenado fuego a discreción– no cambia el vejamen del que está siendo víctima el querellante. El delito de injuria supone en la persona que lo ejecuta el conocimiento de que sus expresiones o acciones, en las circunstancias en que fue proferida por un medio de comunicación social, tenía un sentido agravante para otra persona, de modo que se precisó

atender tanto el significado gramatical de las palabras como el ánimo o intención de quien las escribe y de quienes coadyuvan a la ejecución del delito al momento de publicarse en el diario.- La libertad de expresión tiene un límite. Para aquellas personas que no lo tengan claro, hacer comentarios, opiniones, etc., que traspasen este límite se llama injuria en las leyes ecuatorianas y es un delito que como tal, se juzga por la vía penal. Así lo han expresado los tribunales ecuatorianos al establecer que “la injuria está constituida por un elemento subjetivo, el designio la intención, el ánimo de deshonrar o desacreditar a la persona. Ausente este ánimo de injuriar no hay delito”. Así pues las alegaciones esgrimidas por los acusados carecen de sustento legal ya que ha quedado probado que las expresiones constantes en el artículo “No a las mentiras”, que se ha incorporado como prueba documental y que fue leído por el suscrito Juez, es de autoría del acusado Emilio Palacio Urrutia y de Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, como autores coadyuvantes, además de que en el proceso se ha demostrado que estos últimos han utilizado a la Compañía Anónima El Universo para la materialización del delito, y como forman la “voluntad de la corporación” bien se puede decir que responden por ella por ser sus representantes legales.- **SEXTO:** La figura del autor coadyuvante y la utilización de personas jurídicas (o no imputables) para ejecutar el delito, está recogida en nuestra legislación en el art. 42 del Código Penal que habla sobre quienes se consideran autores del delito; y en esta clase de juicio por delitos contra el honor es donde se puede apreciar su alcance y entender su real dimensión cuando se trata de los llamados delitos de imprenta ya que interviene no solo aquel que escribe el artículo contentivo de injurias sino que el dueño o directivo del medio se convierte en coadyuvante o cooperador necesario de aquel porque sin su ayuda no hubiese podido verificar la publicación del artículo injurioso, más aún que en los Estatutos sociales de la Compañía Anónima El Universo, que obran en autos, se establecen que los directivos y representantes legales de la Compañía Anónima El Universo, tienen la capacidad de vetar cualquier artículo que sea injurioso, mas ellos no lo hicieron porque esa es la política noticiosa y editorial del medio sumado al hecho de que

en autos consta que Emilio Palacio Urrutia, en la causa N° 1968-2009 en el Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas ya obtuvo una condena por igual delito lo que denota que es reiterada su conducta en esta clase de temas y aun así los representantes y directores de la Compañía Anónima El Universo, siguieron contando con sus servicios y hasta es nombrado Director de Opinión del Diario El Universo tal como lo han afirmado en sus escritos.- Al instrumentalizar o utilizar a la Compañía Anónima El Universo (persona no imputable) en el cometimiento del delito, esta debe responder (la motivación sobre la persona jurídica ya se analizó en el considerado primero) conjuntamente con los demás acusados, empero, para que sea declarada responsable debe concurrir a juicio, dársele el derecho a la defensa tal como efectivamente consta en este proceso al ser citada en legal y debida forma a través de su representante legal, comparecer y aun contestar la querella, la instrumentalización del diario hace factible que sea declarado responsable según el Art. 569 del Código Civil, porque si tiene voluntad, la misma que se evidencia en las decisiones que toma la mayoría de los miembros de la corporación quienes han permitido que se publique el artículo injurioso y tanto otros que obran en el juicio, por eso, la ley manifiesta que está obligado a indemnizar quien hizo el daño (inciso primero del Art. 2216 Código Civil), en este caso, todos los querellados, personas naturales y jurídicas han participado de un modo principal en el ilícito acusado, por lo que es menester indemnizar al acusador y víctima del delito. El Art. 2217 del mismo cuerpo de ley, indica que si un delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito y en este proceso, con la prueba documental que ha aportado, se ha determinado que el querellante Econ. Rafael Vicente Correa Delgado, es un profesional que tiene su familia se le ha distinguido con múltiples títulos académicos, merced de sus estudios dentro y fuera del país, que ha sido Ministro de Finanzas y actualmente es el Presidente Constitucional de la República quien ha tenido a su cargo el Presupuesto General del Estado, que desde el año 2007 al presente 2011 asciende a más de USD 80.000'000.000 (ochenta mil millones 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMÉRICA); administración que le ha sido confiada por el pueblo soberano del Ecuador dada su intachable conducta hoja de vida y actividades en el concierto público y privado, a más de ser profesor, conferencista destacado en foros mundiales, etc. A una persona de la característica del querellante ser injuriado en la forma que consta en el artículo “NO a las mentiras” referido que ha tenido difusión nacional y mundial, que lo calumnia respecto a hechos del 30 de septiembre de 2010, que han merecido rechazo local y mundialmente, sí le produce graves daños y perjuicios, tanto daño emergente, porque menoscababa la confianza que las personas tienen en él, y un lucro cesante, que guarda relación a la proyección futura que un estadista tiene en sus actividades, tanto públicas como privadas ya que frente a sus alumnos, posibles electores, etc., sí ocasiona un menoscabo y menosprecio de su persona el artículo “NO a las mentiras”, por lo cual la pretensión de los daños y perjuicios demandados en la querella, en ningún momento tienen la intención de enriquecimiento, sino de una justa valoración del daño emergente y lucro cesante ocasionados en su honor y buena fama.-

SÉPTIMO: Como Fundamentos Constitucionales y Tratados Internacionales. En el ámbito internacional el derecho al honor tiene sus antecedentes positivos en la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre la cual dispone en su Art. 5 el derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar estableciendo específicamente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra y a recibir protección de ella”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual sí establece el derecho a la honra al señalar en su Art. 17 No. 1 que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o legales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y en su N° 2, “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques”. También en la Comisión Americana sobre Derechos Humanos se establece la protección de la honra y de la dignidad en su artículo 11 numeral 1, 2 y 3 y disponen que: “1.- Toda persona tiene derecho al respeto a su honra... 2. Nadie puede ser objeto de (...) ataques ilegales a

su honra o reputación, y, 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Por su parte, como ya se ha manifestado, estos instrumentos vinculan a nuestro país por el artículo 66.18 de la Constitución de la República que dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho al honor y al buen nombre. La Ley protegerá la imagen y la voz de la persona”.- En el debate jurídico actual se ha dicho que la injuria debe ser despenalizada tratándose de funcionarios públicos y que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión, y que el abuso de esa libertad, debe responderse tal y como indican los convenios internacionales, esto es, con la responsabilidad ulterior, todos podemos decir lo que queramos y no puede existir limitación a esa libertad, pero de igual forma una vez dicho lo que queramos debemos responder ante la ley si se adecua esa conducta a lo establecido en el Código Penal, y la injuria es penalizada en nuestro marco legal, todo lo demás es parte del debate que debe ser positivado en una reforma legal.- Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Temporal de Garantías Penales del Guayas, Ab. Juan Paredes Fernández **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, considerando que se ha comprobado la existencia del delito y de que los acusados o querellados son responsables del mismo declaro la responsabilidad de los querellados a) EMILIO PALACIO URRUTIA cuyas generales de ley constan en autos en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, b) CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, c) CARLOS EDUARDO PÉREZ

BARRIGA cuyas generales de ley constan en autos en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, d) CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 en las circunstancias del Art. 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del Código Penal condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se ordena a los querellados al pago de daños y perjuicios causados al querellante, los mismos que, por haberse podido determinar durante el Juicio se establecen en a) Para las personas naturales querelladas se determina que deben pagar al querellante la suma de USD 30'000.000,00 (TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de manera solidaria y, b) A la Compañía Anónima El Universo se le determina el pago, a efectos indemnizatorios del querellante, la suma de USD \$ 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Con costas procesales a cargo del autor material de los autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo dentro de éstas, se consideran los honorarios profesionales de los abogados del querellante que son del 5% del valor mandado a pagar al autor material, autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio Abogados del Guayas conforme lo establece la ley.- Dese cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Intervenga la abogada Elvia Ayora Salazar, Oficial Mayor del Juzgado por licencia de la señorita Actuaría Titular del despacho. Notifíquese.- F.- Ab. Juan Paredes Fernández Juez Temporal del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas. 20 de julio del 2011.

**Ab. Elvia Ayora S.**

**OFICIAL MAYOR, JUZGADO 15 PENAL GUAYAS**

## **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA A EL DIARIO EL UNIVERSO**

En el presente caso de opinión pública, para mí como ciudadana común y egresado de la carrera de derecho de esta Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y para muchos ecuatorianos, la sentencia dictada contra el columnista Emilio Palacio y los directivos del diario El Universo no deja de ser una noticia circunstancial en los medios de comunicación. Sin embargo, además de haber llamado la atención en el país y fuera de él, pero lo que a mí respecta voy a realiza un análisis en el aspecto jurídico.

Revisare la estructura de la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas. Y realizare un comentario sobre la no aplicación legal de la norma dentro de dicha sentencia.

### **1. Estructura de la sentencia**

Partamos de que toda sentencia se compone de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Una vez leída y revisada el texto de la sentencia concluyo que en todas se reproducen la querella presentada por el Presidente, es decir más del 50% del fallo, y la parte considerativa y expositiva no superan las 3 páginas, por lo que la argumentación jurídica del fallo es deficiente, siendo superada en más del 60% por la simple reproducción de la querella

## **2. Como se toma la sentencia en calidad de víctima-ciudadano o víctima-presidente.**

Todos nos damos cuenta y la opinión pública que, Rafael Correa manifestó que su demanda la interpuso apelando a su calidad de ciudadano y no su investidura de Presidente de la República. Con ello trató de desvirtuar cualquier influencia en el proceso, sin embargo, la sentencia invoca en reiterados momentos la aflicción de las injurias a su cargo de Presidente de la República, por ejemplo cuando señala y dice textualmente:

“Por medio de la referida publicación, el señor Emilio Palacio Urrutia y demás querellados pretenden crear en la opinión pública una idea errada del suscrito y de la forma cómo se desenvuelve el Gobierno Nacional, el cual ha sido y es completamente democrático, transparente, y como ningún otro ha acogido las necesidades e inquietudes de sus mandantes, cumpliendo con su voluntad que es mayoritaria” en otro párrafo también cita lo siguiente:

“Señor Juez, que se me trata y se refieren a mi persona de forma vejatoria y ofensiva, por más de 11 veces se me señala como un Dictador y se hace referencia a mi Constitucional Gobierno, como si se tratase de una dictadura, lo cual no como su Presidente con un margen absoluto e históricamente superior al de cualquier otro Presidente del Ecuador”

## **3. De la Prueba:**

La carga argumentativa de la querrela se sustenta en la importancia del cargo de Presidente de la República, y no en la de ciudadano Rafael Correa Delgado, estopara mí es muy determinante al momento, es más si nos pondríamos a estudiar todo el proceso en si la forma en que el juez valora la prueba, pues para demostrar el daño, el querellado

ciudadano presidente incorpora al proceso los respaldos de gobiernos e instituciones internacionales en los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, pero nunca hace referencia a tratados internacionales, por que automáticamente se está perdiendo la naturaleza del proceso de acción privada por injurias, ya que no corresponde analizar para este caso la veracidad o gravedad de los hechos ocurridos el 30 de septiembre, pero sigue en su posición de víctima.

Lo fuerte del caso de esta querrela y la estrategia de litigación, se fundan en el repudio a los artículos escritos por Emilio Palacio en diario El Universo, tratando de demostrar una especie de mala conducta y reincidencia del articulista por escribir y opinar en contra del gobierno. La querrela del Presidente de la República invoca el delito de injurias calumniosas graves, agravado cuando el sujeto pasivo es autoridad pública, el cual es acogido en la sentencia.

## COMENTARIO FINAL

Los querellados apelan permanentemente a la inconstitucionalidad del tipo penal de injurias, fundados en las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la descriminalización de este delito de los códigos penales de América y demás Convenios Internacionales como la OIT, pero no aplica para la presente sentencia las Normas Internacionales y funda su fallo en las normas vigentes, alejándose de la línea de las sentencias de la Corte Interamericana que son de obligatorio cumplimiento para los Estados. TRANSGRECIÓN DE REGLAS por lo que en la presente sentencia concluyo que se transgredió y no se aplicó las siguientes Normas: El Derecho a la Libertad de Expresión No se tomó en cuenta los Convenios Internacionales La responsabilidad Ulterior, no fue invocada en dicha sentencia.

**Nota.-** Cabe indicar que casi todas las sentencias, Los Jueces están aplicando correctamente las normas Jurídicas, por lo que es raro encontrar una sentencia viciada de nulidad

## BIBLIOGRAFÍA

Alberto-Saladino-García. (Julio de 2004). Humanimos mexicano del siglo XX. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://www.ensayistas.org>

Armagnague-Juan-Fernando. (2002). Derecho a la Información. Buenos Aires, Argentina.

Asamblea-Constituyente. (s.f.). Constitución del Ecuador. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gov.ec>

Asamblea-Nacional-del-Ecuador. (25 de Junio de 2013). Andes Información Ecuador. Obtenido de <http://www.andes.info.ec>

Comisión-Nacional-de-los-Derechos-Humanos. (s.f.). Obtenido de <http://stj.col.gob.mx>

Diario-el-Universo. (s.f.).

Equipo-Regional-de-Monitoreo-y-Análisis-de-Derechos-Humanos-en-Centroamérica. (2015). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr>

Escobar-de-la-Serna. (2005). Derecho a la Información y Jurisprudencia Constitucional. Colombia.

Gabriela-Oliva. (2013). Libertad de Expresión. Costa Rica: oficina de la UNESCO.

Georg-Simmel. (s.f.). El problema de la sociología.

GIORGIO-COLLI. (1996). Filosofía de la Expresión. Ediciones Siruela.

Hermann-Kinder, Manfred-Hergt, & Werner-Hilgemann. (2007). Atlas histórico mundial. Ediciones AKAL.

José-María-Desantes-Guanter. (1994). La información como deber. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma.

Luis-E-Díaz-Molano. (2005). Derechos Humanos 2. Argentina: Librería Juris.

Luz-Angélica-Sepúlveda-Castillo. (2002). El aprendizaje inicial de la escritura de textos como (re)escritura. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Rafael-Correa. (2012). Informe periódico universal sobre los derechos humanos. Quito.

Fundamedios. (2013)<http://www.fundamedios.org/el-silencio-asfixiante-la-libertad-de-expresion-en-el-ecuador-2013-2014/>

Sergio- Garcia-Ramires, & Alejandra-Gonza (2007)  
<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Ley-De-Comunicación. (2013) <http://www.supercom.gob.ec/es/defiende-tus-derechos/conoce-tu-ley/33-mas-libertad-de-expresion-art-17>

Declaración-Universal-De-los-Derechos-Humanos. (1948)  
<http://ddhhecuador.blogspot.com/p/libertad-de-expresion.html>

Revista-Siempre-Quito. (2012)  
<http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=975&titulo=LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESI%C3%93N%20COMO%20UN%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%20MANIPULADO%20Y%20EN%20CRISIS>

Miguel-Molina-Díaz. (2012)  
<http://www.larepublica.ec/blog/opinion/2012/09/02/la-libertad-de-expresion-en-el-ecuador/>

Diario-El-Universo. (2016)  
<http://www.eluniverso.com/noticias/2016/12/04/nota/5936035/jueces-deben-garantizar-libertad-expresion>

Diario-El-Comercio. (2013)  
<http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ee-uu-denuncia-restricciones-a.html>